

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA
ABOGADO.

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
TÍTULOS: EJECUTIVOS.
CUANTÍA: MÍNIMA.
NUMERO: 2019-00883.
EJECUTANTE: SPERLING SA.
EJECUTADA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.
FOLIOS: 2.

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA, persona natural, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la parte demandante, estando dentro del término con el debido respeto me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 notificado por estado número 026 del día 19 de agosto de 2020 la cual ordena prestar caución a la parte demandada, con la finalidad de que se sirva revocar totalmente el mencionado proveído, en los siguientes términos así:

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

Manifiesto al Despacho inconformidad y rechazo a la actuación procesal que realizó al notificarme el auto del 12 de marzo de 2020 mediante estado 026 del 19 de agosto de 2020 que ordena prestar caución y no anexar el auto proferido, a la fecha no se me ha permitido acceder al expediente de forma digital o física.

El día 20 de agosto de 2020 mediante memorial digital solicité se me permitiera revisar el expediente de forma física o virtual por estar corriendo un término procesal, el cual remití y radiqué en la dirección electrónica del juzgado que pusieron a disposición de los usuarios, a la fecha no he obtenido respuesta alguna positiva.

El día 24 de agosto de 2020 se cumple el término procesal para que la actuación quede en firme o ejecutoriada, motivo por el cual me acerqué de forma presencial a la sede judicial del Despacho, sin resultado positivo porque no me dejaron entrar, por no tener cita asignada y por las restricciones de acceso a la sedes de la rama judicial, esas fueron las respuestas del personal de seguridad y del funcionario del Juzgado que atendió la llamada hecha al número de celular que pusieron a disposición del público a pesar que señalé que me están corriendo un término procesal.

La intención de la parte ejecutada es levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros que están practicadas dentro del proceso y el Despacho no pone en conocimiento esa actuación al demandante vulnerado la ley procesal.

TELÉFONOS: 313 3963353.
MAIL: oae08@hotmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA

Al no permitir el acceso al auto que ordeno prestar caución el demandante no sabe la cuantía que fijo el Despacho y si la misma está de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 602 del Código General del Proceso que reza: " ..., si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50)." La negrilla y subrayado es mío.

Tampoco el ejecutante puede saber el plazo que fijo la Judicatura para constituir la caución a la parte ejecutada.

Esta situación y hechos denunciados perjudican gravemente los intereses y derechos de la parte demandante especialmente el objeto por el cual impetro la acción ejecutiva que es llegar al pago efectivo de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago.

Advierto al Despacho que el apoderado de la demandada carece íntegramente de poder, según constancia secretarial, por tanto, todas las actuaciones de la ejecutada configuran nulidad procesal.

Con base en lo anterior, este trámite procesal iniciado por el Juzgado vulnera el acceso a la justicia, al debido proceso, a la defensa y al de contradicción de las decisiones judiciales a la parte demandante, por no poner en conocimiento el auto de forma virtual o física.

SOLICITUD.

Con base en las razones expuestas en la parte motiva **SOLICITO** que se revoque totalmente la providencia del día 12 de marzo de 2020 notificada por estado número 026 del día 19 de agosto de 2020 y en su lugar se disponga:

1.- Ordenar a la parte demandada **Plotter Art & Graphics Services SAS**, prestar caución fijada por la suma de Seis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve pesos moneda corriente (\$6'761.249, 00).

Del Señor Juez;

Atentamente;



OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
C.C. N° 79.747.782 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del H.C.S. de la J.

TELÉFONOS: 313 3963353.
MAIL: oae08@hotmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA

Comen.
25/10**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA PROCESO EJECUTIVO 2019-00883**

Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>

Lun 24/08/2020 14:55

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR:**JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

NÚMERO: 2019-00883.

DTE: SPERLING SA.

DDA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.

Cordial saludo;

La finalidad del presente mensaje de datos es radicar el memorial de recurso de reposición contenido en el archivo adjunto a este mensaje, para que se le dé el trámite procesal y sustancial pertinente a la mayor brevedad.

Atentamente,

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
APODERADO PARTE DTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0883

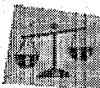
LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el 12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
TÍTULOS: VALORES.
CUANTÍA: MÍNIMA.
NUMERO: 2019-00883.
EJECUTANTE: SPERLING SA.
EJECUTADA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.
FOLIOS: 1.

OBJETO: PUBLICAR CORRECTAMENTE EL ESTADO ELECTRÓNICO 026 DEL 19/08/20.

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA, persona natural, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mí calidad de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a su Despacho por medio de este memorial con la finalidad de que se practique con el debido proceso y en la forma correcta la publicación con efectos procesales en el link del micrositio del Juzgado la notificación del estado electrónico 026 del 19/08/2020, en los siguientes términos:

1.- En el estado número 026 de fecha 19 de agosto de 2020 señala el proceso número 2019-0883 y por medio del auto del 12/03/2020 tiene por notificado personalmente al demandado el cual contestó y formuló excepciones de mérito a la demanda, corren traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto y ordena prestar caución; lo anterior lo observe en el link de facebook del Juzgado 13 de pequeñas causas y múltiple competencia.

2.- El día 19 de agosto de 2020 entre al link del micrositio del Juzgado para observar los estados electrónicos publicados con efectos procesales, allí está el estado N° 26 de fecha 19/08/2020 al **ver la lista del estado electrónico** aparece el estado 025 del 12/08/2019 y en **providencias sin reserva** se señala el número del proceso de la referencia 2019-0883 y se puede mirar el auto de fecha 12 de marzo de 2020 pero no está el auto que ordena prestar caución; así las cosas me están perjudicando y vulnerando el derecho a la defensa y a la contradicción, porque me están corriendo los efectos o términos procesales sobre esas actuaciones; y el despacho a la fecha no me ha enviado el expediente digital, la contestación y excepciones de fondo, material que requiero para controvertir esas actuaciones y que no está publicado en el micrositio de la Judicatura.

Con base en los argumentos anteriores sírvase Señor Juez ordenar nuevamente la publicación con efectos procesales de los dos autos del 12 de marzo de 2020 y del estado electrónico número 026 en el micrositio del Despacho corrigiendo los errores e incluyendo las providencias y sus anexos respectivos.

Del Señor Juez,

Atentamente;

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
C.C N° 79.747.782 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del C.S. de la J.

TELÉFONOS: 313 3963353.
MAIL: oae08@hotmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA.

7/12/2020

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

MEMORIAL DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO 026 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0883

Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 12:56

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

CORRECCIÓN A LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO 026.pdf

SEÑOR:

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

NÚMERO: 2019-00883.

DTE: SPERLING SA.

DDA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.

Cordial saludo;

La finalidad del presente mensaje de datos es radicar el memorial contenido en el archivo adjunto a este mensaje, para que se le dé el trámite procesal y sustancial pertinente.

Atentamente,

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
APODERADO PARTE DTE



SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
TÍTULOS: EJECUTIVOS.
CUANTÍA: MÍNIMA.
NUMERO: 2019-00883.
EJECUTANTE: SPERLING SA.
EJECUTADA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.
FOLIOS: 6.

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA, persona natural, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la parte demandante, estando dentro del término con el debido respeto me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 notificado por estado número 026 del día 19 de agosto de 2020, con la finalidad de que se sirva revocar totalmente el mencionado proveído, en los siguientes términos así:

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

Manifiesto al Despacho inconformidad y rechazo a la actuación que realizó al notificarme el auto del 12 de marzo de 2020 mediante estado 026 del 19 de agosto de 2020 porque solo anexó el auto proferido, sin permitirme acceder al expediente de forma digital o física.

El día 20 de agosto de 2020 mediante memorial digital solicité se me permitiera revisar el expediente de forma física o virtual por estar corriendo un término procesal, el cual remití y radiqué en la dirección electrónica del juzgado que pusieron a disposición de los usuarios, a la fecha no obtuve respuesta alguna positiva.

El día 24 de agosto de 2020 se cumple el término procesal para que la actuación quede en firme o ejecutoriada, motivo por el cual me acerqué de forma presencial a la sede judicial del Despacho, sin resultado positivo porque no me dejaron entrar ya que no tenía cita asignada y por las restricciones de acceso a la sedes de la rama judicial, esas fueron las respuestas del personal de seguridad y del funcionario del Juzgado que atendió la llamada hecha al número de celular que pusieron a disposición del público a pesar que señalé que me están corriendo un término procesal.

Con base en lo anterior, este trámite procesal iniciado por el Juzgado vulnera el acceso a la justicia, al debido proceso, a la defensa y al de contradicción de las decisiones judiciales a la parte demandante.

Entrando respecto al tema que nos ocupa menciono que el lugar donde reciben notificaciones personales judiciales la parte demandada se indicó en la demanda de la siguiente manera: dirección electrónica **plotterart.andes@gmail.com**

Esta dirección electrónica que tiene el aquí ejecutado está obligado a llevarla por haberla registrado ante la Cámara de Comercio, ya que es una persona jurídica de derecho privado y comerciante inscrito en el registro mercantil.

Este lugar suministrado por el demandante se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS** el cual es utilizado para recibir las notificaciones judiciales de las providencias que se hagan saber a las partes, con las formalidades prescritas en la ley procesal.

El Código General del Proceso tiene por objeto regular la actividad procesal en asuntos civiles y comerciales; aplicándose a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, es por ello que la judicatura le señala mediante providencia a la parte ejecutante la actividad y carga procesal a seguir para notificar personalmente a la parte ejecutada.

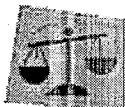
El Despacho sometido al imperio de la ley mediante providencia del día 29 de agosto de 2019 notificada por estado número 79 del 4 de septiembre de 2019 libró mandamiento de pago y en su penúltimo inciso dispuso: "Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, ..."

La parte demandante asumiendo la carga procesal y sometiéndose al imperio de la ley procedió a notificar personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado o a su representante legal, con sujeción al debido proceso, observando y respetando con diligencia los términos procesales, de la siguiente manera:

1.- La parte ejecutante actuó conforme a lo previsto en el inciso 5º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, por conocer la dirección electrónica judicial de **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS** persona jurídica que debe ser notificada del mandamiento de pago.

2.- El día 7 de octubre de 2019 la parte activa elaboró y remitió el citatorio para la práctica de la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, por medio de correo electrónico a través de la empresa **Certipostal** que lo sello y cotejo, tiene autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según guía de envío número 748835400010 que obra dentro del expediente de la referencia.

3.- El día 7 de octubre de 2019 se entregó en el casillero que pertenece a la dirección electrónica judicial del demandado el citatorio para diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, apreciándose la existencia de un resultado positivo ya que la dirección electrónica existe, configurándose la recepción de acuse de recibo, según certificación o constancia de entrega de fecha 11 de octubre de 2019 expedida por la empresa **Certipostal** que obra dentro del expediente de la referencia.



4.- La parte demandada y su representante legal no comparecieron al Juzgado a recibir la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro del término procesal de 5 días siguientes a la fecha de entrega del citatorio en el lugar de destino, por tanto, al observa con diligencia el término procesal venció y expiró el día 14 de octubre de 2019.

5.- En vista que no se pudo hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado y a su representante legal, el artículo 292 del Código General del Proceso dice: "... se hará por medio de aviso ..." en concordancia con el penúltimo inciso del auto de fecha 29 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago.

6.- La parte demandante actuó conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, por conocer la dirección electrónica judicial de **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS** persona jurídica que debe ser notificada del mandamiento de pago.

7.- El día 18 de octubre de 2019 la parte ejecutante elaboró y remitió el aviso judicial acompañado de copia informal del mandamiento ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2019 como anexo, a la misma dirección electrónica que envió el citatorio para la práctica de la diligencia de notificación personal, por medio de correo electrónico a través de la empresa **Certipostal** que los sello y cotejo, tiene autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según guía de envío número 752958800010 que obra dentro del expediente de la referencia.

8.- El día 18 de octubre de 2019 se entregó en el casillero que pertenece a la dirección electrónica judicial del demandado el aviso y el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019, apreciándose la existencia de un resultado positivo ya que la dirección electrónica existe, configurándose la recepción de acuse de recibo, según certificación o constancia de entrega de fecha 25 de octubre de 2019 expedida por la empresa **Certipostal** que obra dentro del expediente de la referencia.

9.- El día 21 de octubre de 2019 se surtió la notificación por aviso del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019 a la parte demandada y a su representante legal conforme al inciso 1° del artículo 292 del Código General del Proceso que advierte así: "... la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

10.- El día 29 de octubre de 2019 la parte ejecutante presentó y radicó memorial en el Juzgado poniendo en conocimiento que la parte ejecutada quedó notificada por aviso y allegó los documentos con sus anexos, los cuales obran dentro del expediente.

Como vemos la parte ejecutante interpretó, observó y aplicó la ley o norma procesal que es de orden público, de obligatorio cumplimiento de forma correcta, porque su actuación dentro de esta etapa cumplió efectivamente con el objetivo de notificar el mandamiento de pago a la sociedad **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS** por aviso el día 21 de

octubre de 2019, ya que se sujetó al debido proceso con duración razonable y observando los términos procesales con diligencia.

De manera tajante me opongo y rechazo lo ocurrido el día 07 de noviembre de 2019 en el Despacho lugar donde se realizaron las siguientes actuaciones: se levantó acta de notificación personal, se emitió constancia secretarial y se radicó un poder, comunicaciones y escrito que obran dentro del expediente, cuando el ejecutado estaba notificado por aviso con anterioridad y se había puesto en conocimiento por medio de memorial de la parte demandante.

La constancia de secretaría dice en su parte final: "... no se realiza la notificación de los comparecientes."

El acta de notificación personal menciona: "... ésta diligencia no se tendrá en cuenta si con anterioridad la parte demandante remitió el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso)."

El poder es otorgado por el gerente suplente que no acreditó las condiciones para reemplazar al gerente principal y así poder representar a la aquí demandada, razón por la cual el apoderado carece íntegramente facultades para poder representar a la parte pasiva.

La parte activa se opone y rechaza la actuación del Despacho al señalar en la providencia del 12 de marzo de 2020 lo siguiente: "Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Plotter Art & Graphics Services SA, ...**"

Porque la parte pasiva estaba notificada por aviso con anterioridad y según constancia secretaría no se realizó notificación alguna a los comparecientes y el apoderado carece íntegramente de poder representar a la parte pasiva, por tal motivo la diligencia de notificación personal no se puede tener en cuenta.

La parte demandante se opone y rechaza la actuación del Despacho al indicar en la providencia del 12 de marzo de 2020 lo siguiente: "Reconózcasele personería abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FALARDO**, para que actúe como apoderado de la sociedad **Plotter Art & Graphics Services SA, ...**"

Debido a que dentro del expediente obra prueba (Constancia Secretarial) de una indebida representación de la parte ejecutada y el apoderado carece íntegramente de poder representar a la parte pasiva, porque el mandato no se lo otorgo el gerente principal y el suplente no acreditó las condiciones para reemplazarlo, luego se deduce que no se puede reconocer personería al abogado.

Con base en lo anterior se configura una de las causales de nulidad procesal establecidas en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso que debe ser subsanada por el despacho ya que la pongo en evidencia.



Ahora bien respecto a lo mencionado por el Despacho en la providencia día 29 de agosto de 2019 notificada por estado número 79 del 4 de septiembre de 2019 la cual libró mandamiento pago en su penúltimo inciso advierte así: ".....dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito."; conforme a la ley procesal en el inciso 1° del artículo 431y al numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

El término procesal que le indicó el Despacho al ejecutado para pagar, como para contestar y formular excepciones de fondo corrió simultáneamente a partir del día 22 de octubre de 2019 conforme a la norma procesal y el mandamiento de pago.

La parte demandada y su representante legal no realizaron el pago de la obligación por concepto de capital e intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro del término procesal de 5 días siguientes a la fecha en que la demandada quedó notificada por aviso judicial del mandamiento de pago, por tanto, al observa con diligencia el término procesal venció y expiró el día 28 de octubre de 2019.

Igualmente, la parte pasiva y su representante legal no formularon excepciones de mérito, dentro del término procesal de 10 días siguientes a la fecha en que la demandada quedó notificada por aviso judicial del mandamiento de pago, por tanto, al observa con diligencia el término procesal venció y expiró el día 04 de noviembre de 2019.

La parte demandante rechaza y se opone en contra de la providencia del 12 de marzo de 2020 porque dice: "..., quien dentro del término otorgado por la ley y actuando por intermedio de abogado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -..."

Cuando la parte ejecutada no presentó la contestación y las excepciones de mérito dentro del término otorgado por la ley procesal el cual venció y expiró el día 4 de noviembre de 2019.

Por tanto, la actuación de la demandada dentro de la etapa procesal para contestar y formular excepciones de fondo caducó, venció y expiró según la norma procesal, razón por la cual el Despacho no puede otorgar un término adicional porque estaría quebrantando la ley procesal, no se está sometiendo al imperio de la norma procesal que es de obligatorio cumplimiento, ya que esa etapa procesal culminó.

La judicatura debe someterse al imperio de la ley tomando el escrito de contestación y el de formulación de excepciones de fondo como extemporáneos razón por la cual no deben tenerse en cuenta dentro del proceso de la referencia.

La parte demandante rechaza y se opone al auto del 12 de marzo de 2020 porque manifiesta lo siguiente: "... de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el apoderado del litisconsorcio arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) ..."

Según la norma procesal y sometiéndonos al imperio de ella, no se puede correr traslado de escritos (contestación y formulación de excepciones de mérito) a la parte ejecutante porque se presentaron extemporáneamente con base en las razones que esgrimo en los párrafos anteriores dentro de este escrito.

Por tanto, la actuación del Despacho por medio de la providencia del 12 de marzo de 2020 no se somete al imperio de la ley procesal, no garantiza y viola los principios de legalidad, interpretación u observancia de las normas procesales, los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad de las partes, no da obligatorio cumplimiento a las normas procesales, exige cumplimiento de formalidades innecesarias, como adelantarse actuaciones en contra de la forma establecida en la ley.

Por último, a la demandada debe sancionársele la falta de observación con diligencia de los términos procesales, por el incumplimiento injustificado de presentarse extemporáneamente, a notificarse del mandamiento de pago, como contestar y formular excepciones de mérito, también por indebida representación de la aquí demandada y a su apoderado porque carece íntegramente de poder.

Finalmente, a la demandada no puede tenersele por notificada personalmente, como tampoco admitir que presentó dentro del término legal la contestación y formuló excepciones de fondo, menos se puede correr el traslado de la contestación y excepciones perentorias a la parte demandante. Al abogado ELBER OSBALDO VARGAS FALARDO no se le puede reconocer personería para que actúe como apoderado de la demandada.

SOLICITUD.

Con base en las razones expuestas en la parte motiva **SOLICITO** que se revoque totalmente la providencia del día 12 de marzo de 2020 notificada por estado número 026 del día 19 de agosto de 2020 y en su lugar se disponga:

- 1.- Tener por notificada por aviso judicial el día 21 de octubre de 2019 a la sociedad **Plotter Art & Graphics Services SAS.**
- 2.- Orden o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conforme al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- Hacer corrección al nombre o razón social de la demandada porque el correcto es **Plotter Art & Graphics Services SAS** y no **Plotter Art & Graphics Services SA.**
- 4.- No reconocer personería al abogado ELBER OSBALDO VARGAS FALARDO como apoderado de la sociedad **Plotter Art & Graphics Services SAS.**



5.- No tener en cuenta la contestación a la demanda, como la formulación de las excepciones de mérito, porque no fueron presentadas oportunamente si no de forma extemporánea por la parte demandada.

6.- No correr traslado de la contestación a la demanda, como de la formulación de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada a la parte demandante, porque fueron presentadas extemporáneamente.

Del Señor Juez;

Atentamente;

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA.
C.C. N° 79.747.782 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del H.C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA PROCESO EJECUTIVO 2019-00883

Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>

Lun 24/08/2020 12:29

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR:

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

NÚMERO: 2019-00883.

DTE: SPERLING SA.

DDA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.

Cordial saludo;

La finalidad del presente mensaje de datos es radicar el memorial de recurso de reposición contenido en el archivo adjunto a este mensaje, para que se le dé el trámite procesal y sustancial pertinente a la mayor brevedad.

Atentamente,

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
APODERADO PARTE DTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0883

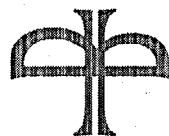
LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





RADS. 0475-20 CA. 42-11

Señor

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

Juzgado de Origen: 17 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2001 - 0088

**De: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX- 2 PROPIEDAD
HORIZONTAL**

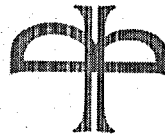
Vs: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMENEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 expedida por el C. S. de la J, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me dirijo a usted para presentar Recurso de Reposición al auto de fecha 10 de marzo de 2020 notificado en estado del 20 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

1. Solicitar al despacho judicial que aclare lo concerniente al traslado de la liquidación del crédito actualizada, aportada por la suscrita, que obra a folios 321 a 332 del expediente, por cuanto, en el auto objeto de recurso manifiesta el despacho judicial que NO se le corrió traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, pese a que además se había ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2019 para que la secretaría del juzgado corriera este traslado.

Lo anterior porque, la suscrita cuenta con evidencia de que SÍ se le corrió traslado a la liquidación del crédito actualizada por la parte demandante que consta en los folios 321 a 332 del expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto de fecha 15 de octubre de 2019, esta actuación se fijó en **Traslado No. 25 del 5 de noviembre de 2019**, por el termino comprendido entre el 6 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2019, tal y como consta también en la página de Facebook del despacho judicial:



BERNAL IBARRA
ABOGADOS S.A.S.
Sus derechos, nuestro interés

RADS. 0475-20 CA. 42-11

<https://www.facebook.com/Juzgado13/photos/a.636134083482804/812720865824124/?type=3&theater>

Facebook post from Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 13 Descongestión. The post shows a screenshot of a legal document titled "TRASLADO N° 025" dated November 5, 2019, from the Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. The document lists 8 cases for transfer to the Juzgado 13. The cases are:

N°	JUZGADO DE ORIGEN	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	TRASLADO	INICIO	VENCE
1	13 PCCM	2001-0038	UNIDAD RESIDENCIAL RIZA IX	BLANCA NEYLANITO DE JENEC	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
2	13 PCCM	2014-0747	LUISA FERNANDA RINCÓN REYES C.C. N° 52.218.590	MURPHY Y ROSOLLO ALMANTAR C.C. N° 52.491.550, GLORIA CECILIA SALAZAR REYES C.C. N° 24.029.978 Y ESTEFANIA MENDOZA ALMANTAR C.C. N° 52.481.142	EJECUTIVO SINGULAR	RECURSO DE REPOSICIÓN	04/11/2019	08/11/2019
3	13 PCCM	2018-0462	RICARDO RODRÍGUEZ CASTELLÓN C.C. N° 79.264.270	CHRISTIAN CAMILO CARMONA CUELLAR C.C. N° 1.039.174.759	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
4	13 PCCM	2018-0873	GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S. NIT N° 809.526.217-3	SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES S.A.S. NIT N° 811.009.434-9	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
5	13 PCCM	2018-0993	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR OCCIDENTAL NIT N° 802.007.335-1	CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ ROJAS C.C. N° 80.180.215	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
6	13 PCCM	2018-1044	FINCAR BIENES RAILES S.A.S. NIT N° 900.020.959-4	MARIA DEL PILAR CASTILLO VARGAS C.C. N° 52.265.872	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
7	13 PCCM	2018-0272	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N° 869.007.355-4	ARNOLD VAREGAS HERRERA C.C. N° 52.056.292	EJECUTIVO SINGULAR	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	04/11/2019	08/11/2019
8	13 PCCM	2019-0619	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOPAFIN" NIT N° 810.500.988-9	ALBERTO SUAREZ MARTINEZ C.C. N° 23.868.954	EJECUTIVO SINGULAR	RECURSO DE REPOSICIÓN	04/11/2019	08/11/2019

The document is signed by NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN, SECRETARIA.

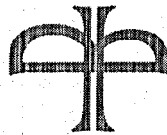
Cumplido dicho término entró el proceso al despacho el 20 de noviembre de 2019 de lo cual también cuento con evidencia y como consta en la página de Facebook del despacho judicial:

<https://www.facebook.com/Juzgado13/photos/a.630728560690023/824985797930964/?type=3&theater>

Facebook post from Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 13 Descongestión. The post shows a screenshot of a legal document titled "ENTRADA AL DESPACHO N° 097" dated November 20, 2019, from the Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. The document lists 8 cases for entry into the dispatch. The cases are:

N°	JUZGADO DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	ENTRADA AL DESPACHO
1	27 CM	2001-0038	UNIDAD RESIDENCIAL RIZA IX	BLANCA NEYLANITO DE JENEC	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
2	21 CM	2013-1416	FONDO DE EMPLEADOS DE AUXILIARES DE VUELLO - FEAVAL NIT N° 800.237.094-4	JANA CRISTINA CLAVIER C.C. N° 51.608.391	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
3	21 CM	2014-0747	LUISA FERNANDA RINCÓN REYES C.C. N° 52.218.590	MURPHY Y ROSOLLO ALMANTAR C.C. N° 52.491.550, GLORIA CECILIA SALAZAR REYES C.C. N° 24.029.978 Y ESTEFANIA MENDOZA ALMANTAR C.C. N° 52.481.142	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
4	21 CM	2015-0277	CONSULTEC ENVI NIT N° 830.055.759-8	PHILIP BARRIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ C.C. N° 78.024.025	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
5	21 PCCM	2018-0329	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT N° 900.571.482-0	SELENY VARETH LIZARRAZO BELLO C.C. N° 52.193.695	EJECUTIVO PRENDARIO	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
6	21 PCCM	2018-0343	FIDUCIARIO BODEGAS SAN FRANCISCO NIT N° 830.055.827-7	WASS SERVICE COLOMBIA S.A. NIT N° 900.718.818-5 // ADRIANA LUCIA MENDOZA TARRAZONA C.C. N° 51.897.504	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
7	23 PCCM	2018-0462	RICARDO RODRÍGUEZ CASTELLÓN C.C. N° 79.264.270	CHRISTIAN CAMILO CARMONA CUELLAR C.C. N° 1.039.174.759	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
8	23 PCCM	2018-0581	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT N° 800.037.903-8	ALBERTO AUGUSTO MORENO SANABRIA C.C. N° 1.01.019.692	EJECUTIVO SINGULAR	ENTRADA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

The document is signed by Dania Ibarra, Abogada.



Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que la objeción de la cual se está corriendo traslado también por medio del auto objeto del presente recurso, si fue aportada como lo dice el mismo auto en el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de octubre de 2019, (situación que no se puede verificar por la suscrita por cuanto en el auto objeto de recurso no se acompaña dicha objeción, como lo exigen los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por la coyuntura que se está atravesando, que no estaba anexa al expediente antes de haber entrado el expediente al despacho el 22 de noviembre de 2019 y que a pesar de haberse solicitado al despacho me proporcionara la información pertinente concerniente al auto objeto de recurso tampoco la proporcionó), no puede tenerse en cuenta por el despacho judicial, ni dársele el trámite que se le está dando por encontrarse extemporáneo, de lo contrario constituye una violación al debido proceso, derecho de defensa y normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento.

2. Debido a que con el auto objeto de recurso no se acompañó tampoco, ni se puso en conocimiento el poder de sustitución del apoderado Manuel Sánchez Gil, no se puede verificar por la suscrita si el reconocimiento de personería jurídica hecha por el despacho judicial en al auto objeto de recurso es procedente o no.

Esta manifestación de inconformidad se hace, debido a que dentro del proceso judicial han actuado apoderados judiciales de personas que no son parte del proceso, quienes han estado ejerciendo actuaciones que no les corresponde precisamente por no ser parte, lo que generan confusión y entorpecimiento al debido trámite de este proceso, constituyéndose en una abierta violación al debido proceso y derecho de defensa de las partes sí reconocidas en el presente proceso ejecutivo e interesadas en que el proceso fluya debidamente.

Así mismo, esta inconformidad se sustenta y toma relevancia en la medida en que, es ese apoderado judicial, al que se le reconoce personería jurídica es el que presenta la objeción a la liquidación actualizada del crédito, de la cual se está corriendo traslado en el auto objeto de recurso.

3. Llama la atención que el auto objeto de recurso justifique que se corra traslado a la objeción presentada por el apoderado al



que le reconocen personería jurídica, a sabiendas de que no se ha presentado con los requisitos de la norma procesal, por cuanto acepta por un lado en el auto que no se ha corrido traslado a la liquidación que es objeto de la objeción (situación que no es cierta) y por otro lado que se le corre traslado porque la objeción viene acompañada de una liquidación elaborada por contador público, cuando claramente la norma procesal trae unos requisitos para el trámite y presentación de objeciones y en el caso específico de liquidaciones de crédito, es clara la norma al respecto, donde nada tiene que ver la calidad de quien realiza la liquidación.

Se le recuerda al despacho judicial la norma consagrada en el artículo 446 del C. G. P., aplicable para el caso en concreto, donde de manera expresa define el trámite y requisitos de la objeción para que sea tenida en cuenta, así:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

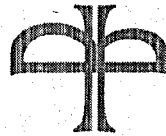
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

"(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite **deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**. (Negrita fuera de texto)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Negrita fuera de texto) (...)"

Nótese que en la norma transcrita de manera expresa dice que la objeción debe ir acompañada de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objeto de objeción, so pena de ser rechazada, y



RADS. 0475-20 CA. 42-11

no dice que deba ser aportada por x o y profesional para darle tramite por lo tanto; corresponde al despacho judicial verificar estos requisitos para darle tramite a la objeción, esto quiere decir, no solamente que la objeción se acompañada con liquidación alterna sino que esta liquidación debe tener una característica especial para ser tenida en cuenta y es la de precisar los errores puntuales, por lo que no se trata de cualquier liquidación la que se debe aportar ni menos de quien la elabora.

Por los argumentos expuestos de manera respetuosa, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

1. Se revoque el auto de fecha 10 de marzo de 2020 notificado en estado de fecha 20 de agosto de 2020, objeto del presente recurso.
2. Como consecuencia de la revocatoria del auto objeto del presente recurso, no se le dé tramite a la objeción presentada por el apoderado Manuel Sánchez Gil, por presentarse de manera extemporánea y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 446 del C. G. P.
3. Como consecuencia de la revocatoria del auto objeto de recurso, se apruebe la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante que obra a folios 321 a 332 del expediente.

ANEXOS

Para efectos del presente recurso se anexa:

1. Foto de Traslado No. 25 fijando el 5 de noviembre de 2019 donde se correo traslado de la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. P.
2. Foto de entrada al despacho No. 97 del 22 de noviembre de 2019

Atentamente,


DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ
C. C. 52.963.158 de Bogotá D.C.
T. P. 142.546 del C.S. de la J.

TRASLADO Nº 025

Traslado 05 de noviembre de 2019

(Acuerdo PCSJA18-11068 de 2018 - Consejo Superior de la Judicatura)

Código de identificación No. 110014189013

Nº	JUZGADO	ORIGEN	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLAS
1	13 FCGM	2001-0088	LUISA FERNANDA RINCON REYES C.C. N° 52.228.590	UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX	BLANCA NEYLA NIETO DE JIENEZ	
2	13 PCCM	2014-0747	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON C.C. N° 79.264.270	GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S. NIT N° 900.525.217-1	CHRISTIAN CAMILO CARMONA CUELLAR C.C. N° 1.069.174.759	
3	13 PCCM	2018-0462	GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S. NIT N° 900.525.217-1	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT N° 860.007.336-1	MARIA DEL PILAR CASTELBLANCO VARGAS C.C. N° 52.265.872	
5	13 PCCM	2018-0993	FINCAR BIENES RAICES S.A.S. NIT N° 900.020.899-4	BANCO C.A. SOCIAL S.A. NIT N° 800.007.335-4	ARNOLD VANEGAS HERRERA C.C. N° 15.956.292	
6	13 PCCM	2018-1044	2019-0272			
7	13 PCCM	2019-0272				

Código de Identificación No. 110014189013

ENTRADA AL DESPACHO Nº 097

ENTRADA 20

Nº	JUZGADO DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	
1	17 CM	2001-0088	UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX	BLANCA NEYLA NIETO DE JIENEZ	EJE
2	21 CMG	2013-1416	FONDO DE EMPLEADOS DE AUXILIARES DE VUELO - FEDEA NIT. N° 800.217.098-6	ANA CRISTINA CLAVIJO C.C. N° 51.608.391	EJE
3	21 CMD	2014-0747	LUISA FERNANDA RINCON REYES C.C. N° 52.228.590	NUREIDY MOGOLLON ALMANZAR C.C. N° 52.498.590, GLORIA CECILIA SALAZAR REYES C.C. N° 24.029.971 Y ESTERVINA MERCEDES ALMANZAR GARCÍA C.E. N° 97.462	EJE
4	21 CMD	2015-0277	CONSULTEC EWB NIT. N° 830.055.759-9	JHON DANILO RODRÍGUEZ MÉNDEZ C.C. N° 78.024.025	EJE
5	13 PCCM	2018-0329	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT N° 900.571.482-0	ISLENY YANETH LIZARAZO BELLO C.C. N° 52.193.695	EJE
6	13 PCCM	2018-0343	FIDEICOMISO BODEGAS SAN FRANCISCO NIT N° 830.055.897-7	MASS SERVICE COLOMBIA S.A. NIT N° 900.718.818-5 // ADRIANA LUCIA MENDOZA TARAZONA C.C. N° 51.897.904	EJE
7	13 PCCM	2018-0462	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON C.C. N° 79.264.270	CRISTIAN CAMILO CARMONA CUELLAR C.C. N° 1.069.174.750	EJE

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarra@biabogados.com>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 3:50 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.; Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-0088 (CA 42-11)
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION EXP 2001-0088 CA 42-11.pdf

Juan

Juzgado de Origen: 17 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 PROPIEDAD HORIZONTAL Nit.: 8000238458

Demandado: BLANCA NEYLA NIETO CC.: 27587754

Cordial saludo,

Conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, presento y adjunto en formato PDF Recurso de Reposición contra el auto de fecha 10 de marzo de 2020, notificado en estado del 20 de agosto de 2020.

Atentamente,

Diana A. Ibarra G.
Abogada

Bernal Ibarra Abogados
Cel: 3118994316 - 3134425413
www.biabogados.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2001-088

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



Bogotá, agosto 12 de 2020.

192

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL)

REF: EJECUTIVO 2010-0311 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.

ASUNTO: FRAUDE PROCESAL

Como demandado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 42 y 79 del CGP y 453 del CP, expongo los siguientes hechos:

1.- Desde el año 2001, la actora CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual correspondió al JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL, bajo el No. 2001-01122, en contra del mismo demandado JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES, dentro de la cual solicitó se librara mandamiento de pago por las mismas cuotas de administración que pretende cobrar dentro del proceso que cursa en su despacho (adjunto foto de la consulta del proceso en la página de la rama judicial y foto de la demanda).

2.- Dentro del anterior proceso se dictó mandamiento de pago el día veintisiete (27) de agosto de dos mil uno (2001), se notificó al demandado, mediante aviso judicial del tres (3) de julio de dos mil tres (2003) (adjunto foto del aviso judicial) y el día seis (6) de febrero de dos mil quince (2015), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP), tal como aparece en la foto de consulta del respectivo proceso en la página de la rama judicial.

3.- La actora, estando vigente el anterior proceso, en el año 2010, inició una nueva demanda ejecutiva, la cual se tramita actualmente ante su despacho, en contra del mismo demandado y cobrando las mismas cuotas de administración.

4.- La actora cedió los **derechos litigiosos** a la señora MONICA MARTINEZ RESTREPO, con posterioridad a que se decretará la terminación del proceso ejecutivo No. 2001-01122, del JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL, por desistimiento tácito, según consta en el EXTRACTO DEL ACTA No. 535 – CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, que hace parte del contrato de cesión del 2 de julio de 2015, en los siguientes términos: ...“El Consejo de administración por decisión unánime aprueba la venta de los **derechos litigiosos** a la señora MONICA MARTINEZ RESTREPO... (Folios 99 y 100 del expediente).

5.- La actora también abandonó el presente proceso, después de la cesión de los derechos litigiosos, sin que haya existido sucesión procesal, de conformidad con el artículo 68 del CGP:... “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litis-consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, lo cual no ha ocurrido dentro del presente proceso.

6.- La conducta temeraria y de mala fe de la actora, al pretender hacer un doble cobro, induciendo en error a su despacho, constituye una tentativa de fraude procesal, de conformidad con el artículo 453 del C.P. y es deber de su despacho prevenir su consumación, según lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., máxime cuando se ha decretado la terminación del anterior proceso ejecutivo, por

Por todo lo anterior, solicito se decrete la terminación del presente proceso, para "prevenir, remediar y sancionar" toda tentativa de fraude procesal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 42 del CGP. DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES... "3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal... 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos... 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso..."

Art. 79 del CGP. TEMERIDAD O MALA FE... 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

Art. 453 del C.P. FRAUDE PROCESAL. (Modificado por el art. 11 de la ley 890 de julio 7 de 2004). El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

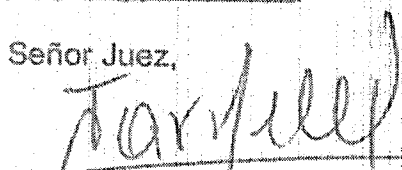
MEDIOS PROBATORIOS

- a) Copia de la consulta del proceso ejecutivo No. 2001-01122, del JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.
- b) Copia de la demanda ejecutiva presentada por la actora en el año 2001, radicada en el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el No. 2001-01122, de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.
- c) Copia del aviso judicial del tres (3) de julio de 2003, que obra dentro del proceso ejecutivo No. 2001- 01122 del JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.
- d) Téngase en cuenta toda la actuación surtida dentro del presente proceso, especialmente el EXTRACTO DEL ACTA No. 535 – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, que obra a los folios 99 y 100 del expediente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones, a través de los siguientes medios: correo electrónico: jerry51@yahoo.com, celular: 3103023366 (WhatsApp).

Señor Juez,



JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES
C.C. 19'154.332 de Bogotá.
T.P. 15.377 del C.S.J.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE: CONJUNTO RESIDENCIA
IBERIA MANZANA 5
CONTRA: JAIRD RAUL RODRIGUEZ YEPES

ANDRÉS GUTIERREZ SALGADO, identificado con la C.C. No 79'873.574 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.449 del C.S.J., respetuosamente y a través del presente escrito, me dirijo a su Despacho, actuando en calidad de apoderado judicial de la CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, según poder conferido por el Presidente del Consejo de Administración ANGEL ORTIZ VASQUEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para manifestar que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAIRD RAUL RODRIGUEZ YEPES, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., propietarios del Apartamento 212 del Bloque 6 del CONJUNTO RESIDENCIA IBERIA MANZANA CINCO, ubicado en la Carrera 51A número 130 A-48 de esta ciudad, para que a través de mandamiento de pago y la correspondiente sentencia, se les ordene pagar en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Presidente del Consejo de Administración ANGEL ORTIZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

1. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 1.998
2. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 1.998
3. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 1.998
4. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 1.998
5. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 1.998
6. Librese mandamiento de pago por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de ENERO de 1.999
7. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS PESOS (\$116.000), por concepto del SALDO de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 1.999

3. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 1999.

9. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 1999.

10. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 1999.

11. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 1999.

12. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 1999.

13. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 1999.

14. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 1999.

15. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 1999.

16. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 1999.

17. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 1999.

18. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2000.

19. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2000.

20. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2000.

21. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2000.

22. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2000.

23. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2000.

24. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2000.

25. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2000.
26. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2000.
27. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2000.
28. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2000.
29. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2000.
30. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2001.
31. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2001.
32. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2001.
33. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2001.
34. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2001.
35. Librese mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116,000.00) M/L., por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2001.
36. Librese mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando por tratarse de obligaciones periódicas, que se determinarán al momento de la liquidación del crédito.
- Las anteriores cuantías están representadas en la certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración, la Administradora y Tesorero del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, expedida como representante legal y actas de Asamblea General de Propietarios Nos. 45 del 10 de Marzo de 2001, No. 43 del 26 de febrero de 2000, acta única de Asamblea del 30 de Enero de 1.999, acta No. 39 de fecha 28 de febrero de 1.998, acta No. 37 del 22 de febrero de 1.997 y acta del 30 de Enero de 1.996.
37. El valor correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en la certificación antes descrita, intereses, que solicito al Despacho, reconozca y liquide de conformidad a lo establecido en el acta No. 43 del 26 de febrero de 2000, es decir al 2% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se pague la obligación.

- 1) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 1998 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 2) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 1998 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 3) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 1998 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 4) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 1998 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 5) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1998 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 6) para la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 7) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 8) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de MARZO de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 9) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 10) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 11) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 12) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.
- 13) para la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 116.000), por concepto saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 1999 hasta cuando se cancele la obligación. A la tasa del 2% según y de conformidad a lo establecido en el acta 43 del 26 de febrero de 2000.

5. El demandado señor JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES, debe por concepto de cuotas de administración las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, las cuales al ser sumadas ascienden a CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.229.815) y que corresponden al periodo comprendido entre el saldo del mes de AGOSTO de 1.998 al mes de Junio de 2.001, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas.

6. El demandado señor JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES, han sido requeridos en diferentes oportunidades a fin de que cancele su obligación pero hasta la fecha no ha sido posible.

7. Las obligaciones cobradas en las pretensiones de la demanda y contenidas en la certificación del Presidente del Consejo de Administración del CONJUNTO RESIDENCIA IBERIA MANZANA CINCO, establecidas por la Asamblea General de copropietarios según y de conformidad a lo consignado en acta debidamente levantada, son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de El demandado señor JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES

8. Actúo mediante poder debidamente conferido por el Presidente del Consejo de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como tal cito las siguientes disposiciones:

NORMAS SUSTANTIVAS: Ley 16 de 1.985 y su Decreto Reglamentario, Reglamento de Propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO y demás disposiciones concordantes y complementarias legales vigentes.

NORMAS PROCESALES: Artículos: 488, 491, 304 y subsiguientes concordantes y complementarias del Código de Procedimiento Civil.

P R U E B A S

Como tales presento con esta demanda, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración, Administradora y Tesorero, del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO.

2. Folio de matrícula inmobiliaria 50N-720402 del Apartamento 212 Bloque número 4.

3. Copias auténticas de las actas 45 de 2001, 43 de 2000, Única de 1.999.

4. Copia auténtica del Reglamento de Copropiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO, elevado a escritura pública No. 1.800 del 21 de marzo de 1991 de la Notaría 2 del Circulo de Bogotá.

5. Certificado de existencia y representación legal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIA IBERIA MANZANA CINCO.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA:

La presente demanda, debe tramitarse de conformidad a lo indicado en el Título XXVII, del Código de Procedimiento Civil. Por tratarse de una obligación cuya cuantía es inferior a 15 salarios mínimos legales vigentes, por hallarse domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., el demandado y por ser también este el lugar de cumplimiento de las obligaciones de pago del precio de las cuotas de administración y por encontrarse ubicado el inmueble en esta ciudad, es Usted, Señor Juez, el competente para conocer del presente proceso.

NEXOS.

- 1) Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3) Copia para el archivo del juzgado.
- 4) Poder debidamente conferido.
- 5) Escrito a través del cual solicito la practica de las medidas cautelares.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO: Señor JAIRÓ RAUL RODRIGUEZ YÉPEZ , tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y se le puede notificar en la carrera 51 A número 130 A - 48, apartamento 212 del bloque 6 de esta ciudad.

EL DEMANDANTE: El CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y puede ser notificada a través de su representante legal (Presidente Consejo de Administración) ANGEL ORTIZ VASQUEZ, en la Carrera 51 A No. 130 A-48, Oficina de administración.

EL SUSCRITO: Tengo mi domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., y puedo ser notificado en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 13 No 9 - 20 Oficina 516 de esta ciudad.



ANDRES GUTIERREZ SALGADO.
C.C No 79.783.574 de Bogota
T.P No 107.449 del C.S.J

Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal

Bogotá D. C.

Calle 14 No. 7 - 36 Piso 14

A V I S O

J U D I C I A L

Bogotá D. C. TRES (3) días de JULIO de DOS MIL TRES (2003),

JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES,

El contenido de AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de FECHA VEINTISIETE (27) días de AGOSTO de DOS MIL TRES (2003), dictado en el proceso EJECUTIVO 13-01-1122 de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO y en contra de JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en el citatorio enviado el seis (6) días de MAYO de DOS MIL TRES (2003), no se hizo presente a recibir NOTIFICACION PERSONAL, del mencionado proveído.

Se le hace saber que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO JUDICIAL, en el lugar de destino, y con la advertencia que dentro de los tres (03) días siguientes, podrá retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzará a correr el término aludido en el precitado libelo cuya copia se adjunta.

Para efectos del Art. 320 del C. de P. C., se envía el presente aviso con copia de la demanda a la CARRETA 51 A No. 1304-48 APTO 212 BLOQUE 6.-

Bladimiro Reyes Pedraza

Secretario

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso:

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:Demandado

* Tipo Persona:Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:JAIRO RAUL RODRIGUEZ

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400303920010112200

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 06 de Agosto de 2020 - 04:04:44 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

039 Municipal - Civil

VIRGINIA CALVANO CABRAL

Clasificación del Proceso

Tipo

De Ejecución

Clase

Ejecutivo Singular

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA 5

Demandado(s)

- JAIRO RAUL RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

CERTIFICACIÓN

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jul 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 465			10 Jul 2015
06 Feb 2015	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2015 A LAS 14:37:01.	10 Feb 2015	10 Feb 2015	06 Feb 2015

ESTADO					
06 Feb 2015	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 DEL C.G.P.)				06 Feb 2015
08 Oct 2014	AL DESPACHO				08 Oct 2014
05 Mar 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 293 TERMINADOS- SUSPENSO ARCH.- M- 2			05 Mar 2014
13 Jul 2005	PROCESO INACTIVO	PAQUETE NO. 89 SUSPENSO			13 Jul 2005
24 May 2005	REACTIVA PROCESO	DESARCHIVADO			24 May 2005
26 Nov 2004	AGREGUESE A AUTOS	PAQUETE 74 SUSPENSO			26 Nov 2004
09 Sep 2004	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	FECHA REAL MAR 26 2004			09 Sep 2004
09 Sep 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2004 A LAS 13:45:28	09 Sep 2004	09 Sep 2004	09 Sep 2004

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.

De: Jairo Rodriguez <jarry51@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 17:03
Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.
Asunto: MEMORIAL. Proceso Ejecutivo No. 2010-0311. Fraude Procesal
Datos adjuntos: MEMORIAL JUZGADO 13 PC Y CM MEMORIAL JUZGADO 13 PC Y CM ANEXO 2.pdf

Se radica Memorial en dos folios y 10 anexos, sobre el Proceso Ejecutivo No. 2010-0311.
de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES

SEGUNDO ENVÍO

JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES
C.C. 19.154.332
TP. 15.377 del CSJ

199

Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.

De: Jairo Rodriguez <jarry51@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 17:03
Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.
Asunto: MEMORIAL. Proceso-Ejecutivo No. 2010-0311. Fraude Procesal
Datos adjuntos: MEMORIAL JUZGADO 13 PC Y CM MEMORIAL JUZGADO 13 PC Y CM ANEXO 2.pdf

Se radica Memorial en dos folios y 10 anexos, sobre el Proceso Ejecutivo No. 2010-0311.
de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES

SEGUNDO ENVÍO

JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES
C.C. 19.154.332
TP. 15.377 del CSJ

200

Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.

De: Jairo Rodriguez <jarry51@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 17:00
Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.
Asunto: Memorial. Ejecutivo 2010-0311 FRAUDE PROCESAL
Datos adjuntos: MEMORIAL JUZGADO 13 PC Y CM.pdf

Adjunto Memorial para el Proceso Ejecutivo 2010-0311 de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.

Se hará en tres entregas por lo pesado de los anexos. Gracias

JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES
C.C. 19.154.332
TP. 15.377 del CSJ

T

Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.

De: Jairo Rodriguez <jarry51@yahoo.com>
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 9:55
Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.
Asunto: EJECUTIVO 2010-0311 - CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES - REPOSICIÓN
Datos adjuntos: J 13 PC Y CM - E - 2010-0311 - CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA 5 VS. JAIRO RAUL RODRIGUEZ - REPOSICION.docx

Buenos dias, anexo memorial que contiene recurso de REPOSICIÓN, relacionado con el asunto de la referencia.
Gracias.

Bogotá, febrero 8 de 2021

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL)

REF: EJECUTIVO 2010-0311 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA CINCO
contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Como demandado dentro del proceso de la referencia, en tiempo, interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra de su providencia calendada el día 2 de febrero de 2021, mediante la cual se señaló fecha para una diligencia de entrega, para que se revoque y en su lugar se resuelva previamente el tema del FRAUDE PROCESAL, alegado por la parte demandada.

Fundo el recurso impetrado en los siguientes hechos y razones:

- 1.- Mediante memorial del 24 de agosto de 2020, se puso en conocimiento de su despacho la TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL, por la existencia de un proceso ejecutivo anterior, entre las mismas partes y sobre el mismo objeto, tramitado ante el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL, ejecutivo 2001-01122 de CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA CINCO contra JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES, dentro del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- El artículo 109 del CGP dispone: "PRESENTACION Y TRAMITE DE MEMORIALES E INCORPORACION DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho..."
- 3.- Su despacho mediante respuesta automática del mismo 24 de agosto de 2020, "ACUSO RECIBO" del mensaje enviado por la parte demandada, mediante el cual se puso en conocimiento la TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL.
- 4.- A pesar de haberse "ACUSADO RECIBO" del respectivo mensaje, la secretaría no incorporó el mencionado memorial al expediente; en consecuencia, no existe pronunciamiento al respecto.

Por todo lo anterior y con el objeto de que se garanticen plenamente "el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales" (artículo 11 del CGP), respetuosamente solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se realice previamente un pronunciamiento sobre la TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL.

Señor Juez,

JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES
C.C. 19154332
Correo: jarry51@yahoo.com
Celular: 3103023366 (WhatsApp)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2010-0311

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de reposición por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



73

RAÚL CALDERÓN RANGEL
ABOGADO
Correo: calderonrangel@hotmail.com

Señor
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE SERRANÍA
CONTRA: CIRO GIOVANNI RINCÓN GONZÁLEZ
RADCIADO: N° 2012 – 00838

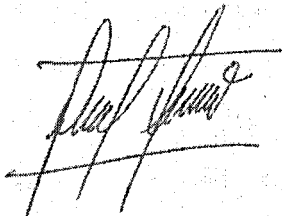
— | **RAÚL CALDERÓN RANGEL**, me permito formular a su Despacho las siguientes manifestaciones y solicitudes:

El día 15 de octubre de 2.020 presentó por este mismo medio electrónico un escrito solicitando a su Señoría se sirva dar impulso al proceso, dado que desde cuando decretó el traslado del incidente de nulidad a la contra parte, no ha vuelto a tener movimiento y esta es la hora en la que suscrito apoderado de la parte demandada ignora siquiera si el incidente tuvo o no respuesta por parte de la actora, no aparece en la página respectiva de la rama judicial correspondiente a este Juzgado ninguna entrada a Despacho, no se sabe los memoriales han sido recibidos por su Señoría o qué ha sucedido con el trámite del proceso.

Es por lo anterior, Señor Juez, que con todo respeto le ruego se sirva impulsar el trámite del presente proceso lo antes posible, ya que este incidente fue presentado el 30 de noviembre de 2.019 y desde entonces sólo ha tenido una entrada a Despacho y consecuentemente, una salida que fue de dar traslado del incidente a la actora.

Les ruego ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE MEMORIAL.

Atentamente,



RAÚL CALDERÓN RANGEL
C.C. N° 13.803.714
T.P. N° 42.401 C. S. de la J.
Correo: calderonrangel@hotmail.com

74

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: RAÚL CALDERÓN RANGEL <calderonrangel@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 8:16
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Memorial radicado 2012 – 00838
Datos adjuntos: Memorial radicado 2012 – 00838.pdf

RAUL CALDERON RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2012-0838

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior incidente de nulidad, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el 12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:

No. 2015 - 1523

Clase:

PROCESO EJECUTIVO

Demandante:

CONFECCIONES GRUPO ALIANZA S.A.S.

Demandado:

ROYAL INVESTMENT DE COLOMBIA S.A.S.

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON BASE EN EXCEPCIONES PREVIAS

ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.121.603 de Bogotá y abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ROYAL INVESTMENT DE COLOMBIA S.A.S.** Identificada con Nit. 900.370.671-3, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el Señor **LUIS DANIEL VARGAS MORALES**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.101.969 de Bogotá; en virtud del inciso 2° del artículo 430¹ en concordancia con el último inciso del artículo 301² del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de octubre de 2016, notificado por estado No. 37 del día veintiocho (28) de octubre de 2020, con base en las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**:

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR POR VIOLACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 772 DEL CODIGO DE COMERCIO:

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

² **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Reza la legislación comercial que **“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”**³, para el caso en concreto, los bienes incluidos en la Factura Cambiaria Número 1085 que sirve de base para la ejecución contiene bienes que no fueron entregados real y materialmente a mi mandante, situación bien conocida por el demandante.

La falta de entrega de los bienes cobrados, a pesar de tratarse de una negación indefinida exenta de prueba, fue ratificada por el demandante mediante correo electrónico del día 21 de noviembre de 2014 en el que indicaron textualmente:

“Por medio de la presente nos permitimos informarles que a la fecha se encuentran con un saldo en mora de la siguiente factura .

*Factura de venta # 1085 la cual esta vencida desde el 25 de agosto de 2014 con mas de 90 dias, solicitamos de manera cordial realizar el pronto pago ya que inicialmente el acuerdo comercial fue de un anticipo y luego el pago a contra entrega pero ninguno se realizo, **se ha llamado constantemente y hablado con con la señora adriana fragoso pero no ha sido posible el pago ni la entrega de los ajustes solicitados por ustedes y los cuales se encuentran listos hace mas de un mes.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, no existe fundamento sustancial con base en la ley comercial para la expedición de la Factura Cambiaria Número 1085, salvo que el demandante aporte prueba en contrario de la entrega y recibo a satisfacción por mi mandante de la totalidad de los elementos cobrados mediante factura cambiaria.

SEGUNDA: FALTA DE ACEPTACIÓN DEL TÍTULO VALOR – FACTURA CAMBIARIA POR VIOLACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 773 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Así mismo, se indica en la mencionada Factura, que la forma de pago sería **“50% ANTICIPO SALDO CONTRA ENTREGA”** en consecuencia, no puede deprecarse el cumplimiento de los requisitos del título valor cuando la totalidad de los bienes cobrados no fueron efectivamente entregados y por lo tanto no podría expedirse factura, faltando uno de los requisitos de cualquier título valor: la exigibilidad.

La simple firma puesta en la Factura no implica aceptación de la misma, y mucho menos si los bienes solicitados no fueron entregados en su totalidad.

³ **ARTÍCULO 772. <FACTURA>**. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

Indica la norma comercial que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, situación que no ocurrió para el caso en concreto, puesto que la misma sólo tiene una firma de recibido por parte de uno de los funcionarios de la empresa sin que esta consista en aceptación de la misma. Tampoco existe aceptación de la misma por escrito en documento separado, físico o electrónico.

La parte demandante no aportó prueba de la constancia de entrega de la totalidad de la mercancía a plena satisfacción por parte de mi mandante, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 773 del Código de Comercio⁴⁴.

PETICIONES

1. Se revoque el mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de octubre de 2016, del cual se corrió traslado el día Veintiocho (28) de octubre de 2020.
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.
2. Se aportan junto con el siguiente escrito las siguientes:
 - a. Correo electrónico del demandante en el que acepta que los bienes incluidos en la factura no fueron entregados de forma completa.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

⁴⁴ **ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

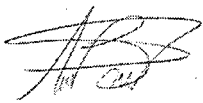
PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

La suscrita, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 24 A Bis No. 44 A - 52, Barrio Quinta Paredes, de la ciudad de Bogotá. Dirección de correo electrónico amarcelabernal@gmail.com, teléfono: 3132406480.

Mi poderdante recibirá notificaciones por estado dentro del proceso y personalmente en la Calle 24 A Bis No. 44 A - 52, Barrio Quinta Paredes de la ciudad de Bogotá, teléfono 7561114 y al e-mail administracion@royalvacations.com.co.

El demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Con el debido respeto,



ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ
C.C. No. 53.121.603 de Bogotá
T.P. No. 231.026 del C.S. de la J.

RV: Reenviar: RV: cobro de factura

Vivian Morales Comas <vmorales@royalvacations.com.co>
Para: Andrea Marcela Bernal Ruiz <amarcelabernal@gmail.com>

3 de noviembre de 2020, 13:01

De: administrativo <administrativo@royalvacations.com.co>
Enviado el: lunes, 24 de noviembre de 2014 9:42 a. m.
Para: vmorales@royalvacations.com.co
Asunto: Reenviar: RV: cobro de factura

----- Mensaje original -----
De: Servicio al Cliente Royal Vacations <info@royalvacations.com.co>
Fecha: Lunes, 24 de Noviembre de 2014, 9:01 am
Asunto: RV: cobro de factura
Administrativo@royalvacations.com.co

- >
- >
- >
- > ADRIANA FRAGOSO
- > Departamento de Servicio al Cliente
- > Royal Vacations de Colombia S.A
- > Cra 47 No. 57 B 59 Nicolás de Federmann
- > PBX: 7561114
- > Bogotá, Colombia, Sudamérica
- >
- >
- > De: contabilidad info@confeccionesgrupoalianza [mailto:contabilidad@confeccionesgrupoalianza.com]
- > Enviado el: viernes, 21 de noviembre de 2014 4:30 p. m.
- > Para: info@royalvacations.com.co
- > Asunto: cobro de factura
- >
- >
- >

$\succ$

> Por medio de la presente nos permitimos informarles que a la fecha se encuentran con un saldo en mora de la siguiente factura .

 $\sim$

> Factura de venta # 1085 la cual esta vencida desde el 25 de agostos de 2014 con mas de 90 dias, solicitamos de manera cordial realizar el pronto pago ya que inicialmente el acuerdo comercial fue de un anticipo y luego el pago a contra entrega pero ninguno se realizo, se ha llamado constantemente y hablado con con la señora adriana fragroso pero no ha sido posible el pago ni la entrega de los ajustes solicitados por ustedes y los cuales se encuentran listos hace mas de un mes.

 $\geq$

✓

> A partir de este mensaje tendremos 5 días hábiles para recibir respuesta sobre la mora de la factura ya vencida si transcurridos los días no tenemos respuesta alguna nos veremos en la obligación de hacer el proceso legal para el cobro.

 $\succ$

> Nota: adjunto enviamos escaneada factura

 $\sim$

✓

✓

✓

7

✓

1

1

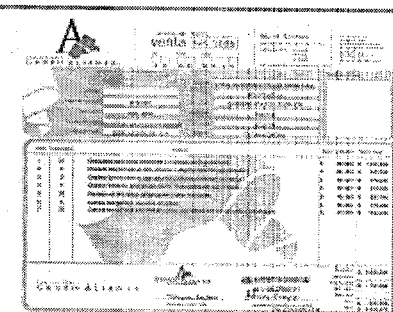
✓

> Johana Plaza

>

✓

www.conexionessgrupalliza.com



Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: Andrea Marcela Bernal Ruiz <amarcelabernal@gmail.com>
Enviado el: martes, 3 de noviembre de 2020 13:56
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
CC: vmorales; administrativo
Asunto: 2015 - 1523 - EJECUTIVO - RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO
Datos adjuntos: 2015-01523.pdf; ESTADO N° 037 DEL MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; RVC-CONFECCIONES ALIANZA-RECURSO DE REPOSICIÓN (CON ANEXOS).pdf

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: No. 2015 - 1523
Clase: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CONFECCIONES GRUPO ALIANZA S.A.S.
Demandado: ROYAL INVESTMENT DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON BASE EN EXCEPCIONES PREVIAS

ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.121.603 de Bogotá y abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ROYAL INVESTMENT DE COLOMBIA S.A.S.** Identificada con Nit. 900.370.671-3, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el Señor **LUIS DANIEL VARGAS MORALES**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.101.969 de Bogotá; en virtud del inciso 2° del artículo 430 en concordancia con el último inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, me remitir memorial con **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de octubre de 2016, notificado por estado No. 37 del día veintiocho (28) de octubre de 2020.

Se adjunta memorial en seis (6) folios y se ruega confirmar su recibo.

Mil gracias, cordial saludo.

ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ

Abogada

Consultora

Especialista en Derecho Probatori

o

Candidata a Magister

Derecho Privado - Económico

amarcelabernal@gmail.com

3132406480-3153480362



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2015-1523

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN

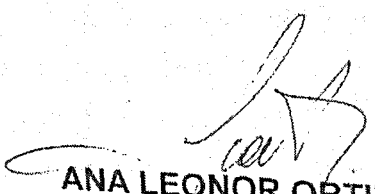


Señor:
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E.D.S.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ANA LEONOR ORTIZ GARCIA
CONTRA CRISTIAN CAMILO AVILA No. 2018 - 0582

LIQUIDACION DE CREDITO

FECHA	INTERES	VALOR
CAPITAL	LETRA No.	\$ 1.010.000,00
30 de junio de 2018	2,55%	\$ 25.755,00
30 de julio de 2018	2,55%	\$ 25.755,00
30 de agosto de 2018	2,47%	\$ 24.947,00
30 de septiembre de 2018	2,47%	\$ 24.947,00
30 de octubre de 2018	2,47%	\$ 24.947,00
30 de noviembre de 2018	2,42%	\$ 24.442,00
30 de diciembre de 2018	2,42%	\$ 24.442,00
30 de enero de 2019	2,42%	\$ 24.442,00
30 de febrero de 2019	2,39%	\$ 24.139,00
30 de marzo de 2019	2,39%	\$ 24.038,00
30 de abril de 2019	2,39%	\$ 24.038,00
30 de mayo de 2019	2,41%	\$ 24.341,00
30 de junio de 2019	2,41%	\$ 24.341,00
30 de julio de 2019	2,41%	\$ 24.341,00
30 de agosto de 2019	2,41%	\$ 24.341,00
30 de septiembre de 2019	2,38%	\$ 24.038,00
30 de octubre de 2019	2,38%	\$ 24.038,00
30 de noviembre de 2019	2,38%	\$ 24.038,00
30 de diciembre de 2019	2,34%	\$ 23.634,00
30 de enero de 2020	2,34%	\$ 23.634,00
30 de febrero de 2020	2,34%	\$ 23.634,00
30 de marzo de 2020	2,36%	\$ 23.836,00
30 de abril de 2020	2,33%	\$ 23.533,00
30 de mayo de 2020	2,27%	\$ 22.927,00
30 de junio de 2020	2,26%	\$ 22.826,00
30 de julio de 2020	2,26%	\$ 22.826,00
30 de agosto de 2020	2,28%	\$ 30.028,00
INTERESES		\$ 651.349,00
CAPITAL		\$ 1.010.000,00
TOTAL		\$ 1.661.349,00


ANA LEONOR ORTIZ GARCIA
51.801,931 DE BOGOTA
73.340 DEL C.S.J.

7/12/2020

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

2018-582

Ana Leonor Ortiz Garcia <leortizgarcia@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 12:43

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (884 KB)

2020-08-25 11-09.pdf; ATT00001.txt;

--

Enviado con Genius Scan para iOS.

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdl.tglapp.com%2Fgenius-scan&data=02%7C01%7Cmemoriales13peqcausasbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb9149da30a7948ca1ac708d8491e5932%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637339741989358668&sdata=2F%2FT%2FFliuLMTsMGX9C27JLtGllS4PqDb8KTDdymfRIY%3D&reserved=0>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-0582

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



Señores

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19 – 65 Piso 11

Edificio Camacol

memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC
LTDA NIT 860520547 – 8

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA TRIVIÑO ARCOS C.C. 52915605
LUIS EDGARDO BUITRAGO TRILLOS C.C. 88203025
ADRIANA MILENA TRIVIÑO ARCOS C.C. 52796544

PROCESO EJECUTIVO: 110014089013 2018 00 624

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Luz Stella Otero, endosataria en procuración. Atentamente, presento liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso:

La deudora solidaria realizó abono que cubrió desde la cuota número 17 hasta la 23. En consecuencia, la liquidación del crédito es la siguiente:

Cuota No 24 de fecha 30/julio/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$242.381 e intereses corrientes de \$129.911.**

Cuota No 25 de fecha 30/agosto/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$245.209 e intereses corrientes de \$127.083.**

Cuota No 26 de fecha 30/septiembre/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$248.069 e intereses corrientes de \$124.223.**

Cuota No 27 de fecha 30/octubre/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$250.964 e intereses corrientes de \$121.328.**

Cuota No 28 de fecha 30/noviembre/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$253.892 e intereses corrientes de \$118.401.**

Cuota No 29 de fecha 30/diciembre/2016 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$256.854 e intereses corrientes de \$115.438.**

Cuota No 30 de fecha 30/enero/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$259.850 e intereses corrientes de \$112.442.**

Cuota No 31 de fecha 28/febrero/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$ 262.882 e intereses corrientes de \$109.410.**

Cuota No 32 de fecha 30/marzo/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$265.949 e intereses corrientes de \$106.343.**

Cuota No 33 de fecha 30/abril/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$269.051 e intereses corrientes de \$103.241.**

Cuota No 34 de fecha 30/mayo/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$272.190 e intereses corrientes de \$100.102.**

Cuota No 35 de fecha 30/junio/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$275.366 e intereses corrientes de \$96.926.**

Cuota No 36 de fecha 30/julio/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$278.579 e intereses corrientes de \$93.713.**

Cuota No 37 de fecha 30/agosto/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$281.829 e intereses corrientes de \$90.463.**

Cuota No 38 de fecha 30/septiembre/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$285.117 e intereses corrientes de \$87.175.**

Cuota No 39 de fecha 30/octubre/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$288.443 e intereses corrientes de \$83.849.**

Cuota No 40 de fecha 30/noviembre/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$291.808 e intereses corrientes de \$80.484.**

Cuota No 41 de fecha 30/diciembre/2017 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$295.213 e intereses corrientes de \$77.079.**

Cuota No 42 de fecha 30/enero/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$298.657 e intereses corrientes de \$73.635.**

Cuota No 43 de fecha 28/febrero/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$302.141 e intereses corrientes de \$70.151.**

Cuota No 44 de fecha 30/marzo/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital de \$305.666 e intereses corrientes de \$66.626.**

Cuota No 45 de fecha 30/abril/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital 309.232 e intereses corrientes de \$63.060.**

Cuota No 46 de fecha 30/mayo/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital \$312.840 e intereses corrientes de \$59.452.**

Cuota No 47 de fecha 30/junio/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital \$316.490 e intereses corrientes de \$55.802.**

Cuota No 48 de fecha 30/julio/2018 por valor de \$372.292 correspondiente al **capital \$320.182 e intereses corrientes de \$52.110.**

Capital acelerado correspondiente a \$3.664.719

CAPITAL VENCIDO: Liquidado desde 30/julio/2016 hasta 30/julio/2018 por valor de **(\$6.988.852)**

CAPITAL ACELERADO: Liquidado desde 30/julio/2018 hasta 30/julio/2019 por valor de **(\$3.664.719)**

INTERESES DE PLAZO: Liquidados desde 30/julio/2016 hasta 30/julio/2018 por valor de **(\$2.318.449)**

INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO: Liquidados desde 31/julio/2018 hasta 16/octubre/2020 con tasa del 1.50% NMMV (nominal mensual mes vencido), así:

Días de mora 796: (Desde 31/julio/2018 hasta 16/octubre/2020)

Intereses de mora **(\$2.781.563)**: Es el resultado de la siguiente operación aritmética:

Días de mora 796 x capital vencido 6.988.852 x tasa mora nominal mensual mes vencido 1.50% dividido 30

INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELERADO: Liquidado desde la presentación de la demanda 28/febrero/2019 (fecha del auto de mandamiento de pago) hasta 16/octubre/2020 (fecha de presentación de la liquidación) y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación. Con tasa del 1.50% NMMV (nominal mensual mes vencido), así:

Días de mora 586: (Desde 28/febrero/2019 hasta 16/octubre/2020)

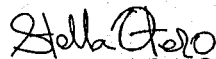
Intereses de mora **(\$1.073.763)**: Es el resultado de la siguiente operación aritmética:

Días de mora 586 x capital acelerado 4.146.386 x tasa mora nominal mensual mes vencido 1.50% dividido 30

capital vencido	\$	6.988.852
capital acelerado	\$	3.664.719
intereses plazo	\$	2.318.449
intereses mora capital vencido	\$	2.781.563
intereses mora capital acelerado	\$	1.073.763
TOTAL ADEUDADO	\$	16.827.346

El TOTAL ADEUDADO es DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.827.346)

Atentamente,


LUZ STELLA OTERO RAMÍREZ
T.P. 275358 del C. S. de la J.
Abogada.
otroramirezabogados@gmail.com
Cel. 301 405 56 63

16/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso Ejecutivo 110014089013 2018 00 624

LSO Jurídica <oteroramirezabogados@gmail.com>

Vie 16/10/2020 14:58

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

liquidacion de credito Proceso Ejecutivo 2018 624.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19 – 65 Piso 11

Edificio Camacol

memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC LTDA NIT 860520547 – 8

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA TRIVIÑO ARCOS

C.C. 52915605

LUIS EDGARDO BUITRAGO TRILLOS

C.C. 88203025

ADRIANA MILENA TRIVIÑO ARCOS

C.C. 52796544

PROCESO EJECUTIVO: 110014089013 2018 00 624

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Luz Stella Otero, endosataria en procuración. Atentamente, presento liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUZ STELLA OTERO RAMÍREZ

T.P. 275358 del C. S. de la J.

Abogada.

oteroramirezabogados@gmail.com

Cel. 301 405 56 63

--

LUZ STELLA OTERO

Abogada

SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2018-0647
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS
COASOL
DEMANDADOS: MEDINA CELEMIN AGUSTIN

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante; solicito muy respetuosamente la elaboración y entrega de títulos a favor de la Cooperativa, que se encuentra a disposición del despacho judicial.

Del Señor Juez,


LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL
C.C No. 52.555.877 de Engativá -- Bogotá
T.P No. 144.868 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: zuluagaluz@hotmail.com
Cel: 318-715-77-76

16/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Rad. 2018-0647 DE COASOL CONTRA MEDINA CELEMIN AGUSTIN - SOLICITUD DE TITULOS

luz marina zuluaga sandoval <zuluagaluz@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 11:03

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

20-10-2020-10.56.44.pdf;

Buen día

Cordial saludo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-0624

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



2018*0726

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0726

DE: NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ

CONTRA: DIEGO ALEJANDRO DUARTE UPEGUI Y ANGELICA PAOLA DUARTE UPEGUI

LETRA No. LC-21110023659

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
14/02/2018	28/02/2018	1.500.000	21,01	1,75	15	12.951
01/03/2018	14/03/2018		20,68	1,72	14	11.898
TOTAL INTERESES DE PLAZO						24.849

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	Interés mensual
Desde	Hasta						
15/03/2018	31/03/2018	1.500.000	20,68	31,02	2,59	17	21.672
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	37.874
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	39.060
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	37.504
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	38.277
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	38.105
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	36.635
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	37.512
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	36.043
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	37.073
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	36.614
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	34.003
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	37.015
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	35.729
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	36.958
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	35.692
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	36.843
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	36.920
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	35.729
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	36.499
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	35.192
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	36.136
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	35.869
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	34.073
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	36.213
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	34.564
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	34.760
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	33.510
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	34.627
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	34.951
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	33.935
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	34.569
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	32.992
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	33.365
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.206.511

CAPITAL	\$ 1.500.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 24.849
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.206.511
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.731.360

SON: A 31 DE DICIEMBRE DE 2020: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRES-
CIENTOS SESENTA PESOS M/CTE



MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Colombia
Derecho Civil – Derecho Comercial

Señor (a):

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: 11001-4003-013-2018-00726-00

DEMANDANTE: NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ C.C. No.
19.443.499

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO DUARTE UPEGUI C.C. No.
79.997.622

DEMANDADA: ANGÉLICA PAOLA DUARTE UPEGUI C.C. No.
52.492.825

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.075.264 de Lorica (Córd.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.621 del C. S. de J., actuando en nombre y representación del señor **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ C.C. No. 19.443.499**, de acuerdo al **ENDOSO EN PROCURACIÓN** conferido, ante Ud., con el acostumbrado respeto, aporto liquidación de crédito.

Atentamente,

MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 78.075.264 de Lorica (Cord.)
T.P. No. 171.621 del C. S. de J.

18/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Marcial Hernandez <marcialhernandezm@gmail.com>

Vie 18/12/2020 0:57

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Nestor Riaño <nriano60@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (819 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buenos días Señor Secretario (a)...

Adjunto envío un memorial donde allego una liquidación de crédito, para lo tocante a su respectivo trámite a seguir. Le agradezco la atención prestada a la presente, mil gracias.

MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**CEL.: 300-6787379****CORREO: marcialhernandezm@gmail.com**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018 - 0726

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ANTONIO JOSE POTES RAMOS y DARLEY ANYELIS PINZON RAMIREZ

PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 0743

CREDITO No. 112016

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ABRIL A OCTUBRE DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

\$ 230.139,28

INTERESES DE MORA

REMEDIACIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
488	30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$230.139,28	1	\$ 182,23
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$230.139,28	31	\$ 5.648,98
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$230.139,28	30	\$ 5.466,75
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$230.139,28	31	\$ 5.571,89
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$230.139,28	31	\$ 5.571,89
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$230.139,28	30	\$ 5.392,16
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$230.139,28	31	\$ 5.387,88
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$230.139,28	30	\$ 5.173,08
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$230.139,28	31	\$ 5.303,05
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$230.139,28	31	\$ 5.285,15
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$230.139,28	28	\$ 4.838,28
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$230.139,28	31	\$ 5.282,91
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$230.139,28	30	\$ 5.069,10
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$230.139,28	31	\$ 5.229,09
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$230.139,28	30	\$ 5.025,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$230.139,28	31	\$ 5.136,80
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$230.139,28	31	\$ 5.116,49
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$230.139,28	30	\$ 4.923,01
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$230.139,28	31	\$ 5.046,35
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$230.139,28	30	\$ 4.852,83
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$230.139,28	31	\$ 4.994,15
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$230.139,28	31	\$ 4.939,53
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$230.139,28	28	\$ 4.572,32
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$230.139,28	31	\$ 4.987,33
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$230.139,28	30	\$ 4.815,45
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$230.139,28	31	\$ 4.980,51
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$230.139,28	30	\$ 4.811,04
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$230.139,28	31	\$ 4.966,86
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$230.139,28	31	\$ 4.975,96
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$230.139,28	30	\$ 4.815,45
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$230.139,28	31	\$ 4.925,85
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$230.139,28	30	\$ 4.751,50
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$230.139,28	31	\$ 4.882,47
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$230.139,28	31	\$ 4.850,45
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$230.139,28	29	\$ 4.599,52
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$230.139,28	31	\$ 4.891,61
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$230.139,28	30	\$ 4.676,25
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$230.139,28	31	\$ 4.717,22
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$230.139,28	30	\$ 4.549,43
\$ 191.206,42								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 234.166,73

488	30-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$234.166,73	2	\$ 370,83
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$234.166,73	30	\$ 5.562,42
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$234.166,73	31	\$ 5.669,40
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$234.166,73	31	\$ 5.669,40
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$234.166,73	30	\$ 5.486,52
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$234.166,73	31	\$ 5.482,17
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$234.166,73	30	\$ 5.263,61
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$234.166,73	31	\$ 5.395,86
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$234.166,73	31	\$ 5.377,64
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$234.166,73	28	\$ 4.922,95
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$234.166,73	31	\$ 5.375,36
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$234.166,73	30	\$ 5.157,81
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$234.166,73	31	\$ 5.320,60
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$234.166,73	30	\$ 5.113,56
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$234.166,73	31	\$ 5.226,70
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$234.166,73	31	\$ 5.206,03
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$234.166,73	30	\$ 5.009,16
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$234.166,73	31	\$ 5.134,66
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$234.166,73	30	\$ 4.937,78
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$234.166,73	31	\$ 5.081,55

1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$234.166,73	31	\$	5.025,97
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$234.166,73	28	\$	4.652,33
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$234.166,73	31	\$	5.074,61
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$234.166,73	30	\$	4.899,72
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$234.166,73	31	\$	5.067,67
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$234.166,73	30	\$	4.895,24
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$234.166,73	31	\$	5.053,78
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$234.166,73	31	\$	5.063,04
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$234.166,73	30	\$	4.899,72
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$234.166,73	31	\$	5.012,05
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$234.166,73	30	\$	4.834,65
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$234.166,73	31	\$	4.967,92
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$234.166,73	31	\$	4.935,33
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$234.166,73	29	\$	4.680,01
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$234.166,73	31	\$	4.977,22
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$234.166,73	30	\$	4.758,09
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$234.166,73	31	\$	4.799,77
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$234.166,73	30	\$	4.629,04
									\$ 188.990,12

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017 \$ 238.264,64

488	30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$238.264,64	1	\$	188,66
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$238.264,64	31	\$	5.768,62
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$238.264,64	31	\$	5.768,62
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$238.264,64	30	\$	5.582,53
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$238.264,64	31	\$	5.578,11
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$238.264,64	30	\$	5.355,72
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$238.264,64	31	\$	5.490,29
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$238.264,64	31	\$	5.471,75
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$238.264,64	28	\$	5.009,11
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$238.264,64	31	\$	5.469,43
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$238.264,64	30	\$	5.248,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$238.264,64	31	\$	5.413,71
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$238.264,64	30	\$	5.203,04
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$238.264,64	31	\$	5.318,17
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$238.264,64	31	\$	5.297,13
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$238.264,64	30	\$	5.096,82
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$238.264,64	31	\$	5.224,52
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$238.264,64	30	\$	5.024,17
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$238.264,64	31	\$	5.170,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$238.264,64	31	\$	5.113,93
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$238.264,64	28	\$	4.733,75
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$238.264,64	31	\$	5.163,41
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$238.264,64	30	\$	4.985,46
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$238.264,64	31	\$	5.156,35
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$238.264,64	30	\$	4.980,90
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$238.264,64	31	\$	5.142,22
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$238.264,64	31	\$	5.151,64
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$238.264,64	30	\$	4.985,46
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$238.264,64	31	\$	5.099,77
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$238.264,64	30	\$	4.919,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$238.264,64	31	\$	5.054,86
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$238.264,64	31	\$	5.021,70
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$238.264,64	29	\$	4.761,91
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$238.264,64	31	\$	5.064,32
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$238.264,64	30	\$	4.841,35
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$238.264,64	31	\$	4.883,76
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$238.264,64	30	\$	4.710,05
									\$ 186.449,02

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017 \$ 242.434,27

907	30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$242.434,27	2	\$	378,68
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$242.434,27	31	\$	5.869,57
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$242.434,27	30	\$	5.680,23
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$242.434,27	31	\$	5.675,72
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$242.434,27	30	\$	5.449,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$242.434,27	31	\$	5.586,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$242.434,27	31	\$	5.567,50
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$242.434,27	28	\$	5.096,77
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$242.434,27	31	\$	5.565,14
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$242.434,27	30	\$	5.339,91
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$242.434,27	31	\$	5.508,45
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$242.434,27	30	\$	5.294,10
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$242.434,27	31	\$	5.411,23

954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$242.434,27	31	\$	5.389,83
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$242.434,27	30	\$	5.186,01
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$242.434,27	31	\$	5.315,95
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$242.434,27	30	\$	5.112,09
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$242.434,27	31	\$	5.260,96
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$242.434,27	31	\$	5.203,42
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$242.434,27	28	\$	4.816,59
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$242.434,27	31	\$	5.253,77
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$242.434,27	30	\$	5.072,71
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$242.434,27	31	\$	5.246,59
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$242.434,27	30	\$	5.068,07
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$242.434,27	31	\$	5.232,21
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$242.434,27	31	\$	5.241,80
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$242.434,27	30	\$	5.072,71
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$242.434,27	31	\$	5.189,01
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$242.434,27	30	\$	5.005,34
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$242.434,27	31	\$	5.143,32
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$242.434,27	31	\$	5.109,58
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$242.434,27	29	\$	4.845,24
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$242.434,27	31	\$	5.152,94
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$242.434,27	30	\$	4.926,07
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$242.434,27	31	\$	4.969,23
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$242.434,27	30	\$	4.792,48

\$ 184.029,03

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017

\$ 246.676,87

907	30-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$246.676,87	2	\$	385,31
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$246.676,87	30	\$	5.779,63
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$246.676,87	31	\$	5.775,05
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$246.676,87	30	\$	5.544,81
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$246.676,87	31	\$	5.684,13
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$246.676,87	31	\$	5.664,93
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$246.676,87	28	\$	5.185,96
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$246.676,87	31	\$	5.662,53
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$246.676,87	30	\$	5.433,36
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$246.676,87	31	\$	5.604,85
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$246.676,87	30	\$	5.386,74
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$246.676,87	31	\$	5.505,93
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$246.676,87	31	\$	5.484,16
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$246.676,87	30	\$	5.276,77
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$246.676,87	31	\$	5.408,98
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$246.676,87	30	\$	5.201,55
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$246.676,87	31	\$	5.353,02
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$246.676,87	31	\$	5.294,48
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$246.676,87	28	\$	4.900,88
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$246.676,87	31	\$	5.345,72
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$246.676,87	30	\$	5.161,48
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$246.676,87	31	\$	5.338,40
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$246.676,87	30	\$	5.156,76
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$246.676,87	31	\$	5.323,77
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$246.676,87	31	\$	5.333,53
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$246.676,87	30	\$	5.161,48
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$246.676,87	31	\$	5.279,82
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$246.676,87	30	\$	5.092,94
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$246.676,87	31	\$	5.233,32
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$246.676,87	31	\$	5.199,00
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$246.676,87	29	\$	4.930,04
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$246.676,87	31	\$	5.243,12
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$246.676,87	30	\$	5.012,28
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$246.676,87	31	\$	5.056,19
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$246.676,87	30	\$	4.876,34

\$ 181.277,26

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2017

\$ 250.993,72

907	30-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$250.993,72	1	\$	196,03
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$250.993,72	31	\$	5.876,11
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$250.993,72	30	\$	5.641,84
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$250.993,72	31	\$	5.783,60
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$250.993,72	31	\$	5.764,07
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$250.993,72	28	\$	5.276,71
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$250.993,72	31	\$	5.761,63
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$250.993,72	30	\$	5.528,44
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$250.993,72	31	\$	5.702,93
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$250.993,72	30	\$	5.481,01

820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$250.993,72	31	\$	5.602,28
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$250.993,72	31	\$	5.580,13
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$250.993,72	30	\$	5.369,11
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$250.993,72	31	\$	5.503,63
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$250.993,72	30	\$	5.292,58
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$250.993,72	31	\$	5.446,70
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$250.993,72	31	\$	5.387,13
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$250.993,72	28	\$	4.986,65
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$250.993,72	31	\$	5.439,27
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$250.993,72	30	\$	5.251,80
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$250.993,72	31	\$	5.431,83
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$250.993,72	30	\$	5.247,00
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$250.993,72	31	\$	5.416,94
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$250.993,72	31	\$	5.426,86
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$250.993,72	30	\$	5.251,80
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$250.993,72	31	\$	5.372,22
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$250.993,72	30	\$	5.182,06
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$250.993,72	31	\$	5.324,91
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$250.993,72	31	\$	5.289,98
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$250.993,72	29	\$	5.016,31
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$250.993,72	31	\$	5.334,87
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$250.993,72	30	\$	5.100,00
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$250.993,72	31	\$	5.144,67
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$250.993,72	30	\$	4.961,68

\$ 178.372,81

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017

\$ 255.386,10

1298	30-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$255.386,10	2	\$	385,74
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$255.386,10	30	\$	5.740,58
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$255.386,10	31	\$	5.884,81
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$255.386,10	31	\$	5.864,94
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$255.386,10	28	\$	5.369,06
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$255.386,10	31	\$	5.862,46
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$255.386,10	30	\$	5.625,19
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$255.386,10	31	\$	5.802,73
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$255.386,10	30	\$	5.576,93
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$255.386,10	31	\$	5.700,32
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$255.386,10	31	\$	5.677,78
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$255.386,10	30	\$	5.463,07
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$255.386,10	31	\$	5.599,95
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$255.386,10	30	\$	5.385,20
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$255.386,10	31	\$	5.542,02
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$255.386,10	31	\$	5.481,41
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$255.386,10	28	\$	5.073,91
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$255.386,10	31	\$	5.534,45
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$255.386,10	30	\$	5.343,71
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$255.386,10	31	\$	5.626,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$255.386,10	30	\$	5.338,82
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$255.386,10	31	\$	5.511,73
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$255.386,10	31	\$	5.521,83
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$255.386,10	30	\$	5.343,71
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$255.386,10	31	\$	5.466,23
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$255.386,10	30	\$	5.272,75
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$255.386,10	31	\$	5.418,09
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$255.386,10	31	\$	5.382,55
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$255.386,10	29	\$	5.104,10
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$255.386,10	31	\$	5.428,24
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$255.386,10	30	\$	5.189,25
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$255.386,10	31	\$	5.234,71
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$255.386,10	30	\$	5.048,51

\$ 175.701,67

CAPITAL ACCELERADO
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1447	15-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$10.626.173,49	16	\$ 127.389,57
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$10.626.173,49	31	\$ 244.856,83
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$10.626.173,49	31	\$ 244.030,10
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$10.626.173,49	28	\$ 223.397,09
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$10.626.173,49	31	\$ 243.926,71
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$10.626.173,49	30	\$ 234.054,52
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$10.626.173,49	31	\$ 241.441,70
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$10.626.173,49	30	\$ 232.046,35

820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$10.626.173,49	31	\$	237.180,64
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$10.626.173,49	31	\$	236.242,59
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$10.626.173,49	30	\$	227.308,96
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$10.626.173,49	31	\$	233.004,09
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$10.626.173,49	30	\$	224.068,78
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$10.626.173,49	31	\$	230.593,83
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$10.626.173,49	31	\$	228.071,92
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$10.626.173,49	28	\$	211.116,73
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$10.626.173,49	31	\$	230.278,98
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$10.626.173,49	30	\$	222.342,55
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$10.626.173,49	31	\$	229.964,01
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$10.626.173,49	30	\$	222.139,24
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$10.626.173,49	31	\$	229.333,75
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$10.626.173,49	31	\$	229.753,97
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$10.626.173,49	30	\$	222.342,55
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$10.626.173,49	31	\$	227.440,34
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$10.626.173,49	30	\$	219.389,94
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$10.626.173,49	31	\$	225.437,43
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$10.626.173,49	31	\$	223.958,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$10.626.173,49	29	\$	212.372,65
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$10.626.173,49	31	\$	225.859,46
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$10.626.173,49	30	\$	215.915,54
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$10.626.173,49	31	\$	217.807,01
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$10.626.173,49	30	\$	210.059,73

\$ 7.183.126,35

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE ABRIL AL MES DE OCTUBRE

DE OCTUBRE DE 2017 POR VALOR DE \$ 26.749, CADA UNA

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
488	30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	1	\$ 21,18
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	31	\$ 656,58
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	30	\$ 635,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$ 647,62
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$ 647,62
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	30	\$ 626,73
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$ 626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$ 601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$ 616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$ 614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$ 562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$ 614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$ 589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$ 607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$ 584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$ 597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$ 594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$ 572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$ 586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$ 564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$ 580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$ 574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$ 531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$ 579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$ 559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$ 578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$ 559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$ 577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$ 578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$ 559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$ 572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$ 552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$ 567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$ 563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$ 534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$ 568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$ 543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$ 548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$ 528,78

\$ 22.223,85

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017

488	30-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	2	\$ 42,36
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	30	\$ 635,40

907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$	647,62
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$	647,62
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	30	\$	626,73
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$	626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78

\$ 21.588,45

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017

488	30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.749,00	1	\$	21,18
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$	647,62
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$	647,62
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	30	\$	626,73
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$	626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78

\$ 20.931,87

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017

907	30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	2	\$	41,78
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	31	\$	647,62
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	30	\$	626,73
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$	626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78

\$ 20.304,85

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017

907	30-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	2	\$	41,78
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	30	\$	626,73
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$	626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28

505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78
									\$ 19.657,24

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

907	30-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.749,00	1	\$	20,89
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	31	\$	626,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60

205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78

\$ 19.009,62

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017

1298	30-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.749,00	2	\$	40,40
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.749,00	30	\$	601,26
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.749,00	31	\$	616,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.749,00	31	\$	614,29
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.749,00	28	\$	562,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.749,00	31	\$	614,03
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.749,00	30	\$	589,18
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.749,00	31	\$	607,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.749,00	30	\$	584,12
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.749,00	31	\$	597,05
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.749,00	31	\$	594,69
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.749,00	30	\$	572,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,83	29,45	0,0707	\$26.749,00	31	\$	586,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.749,00	30	\$	564,04
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.749,00	31	\$	580,47
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.749,00	31	\$	574,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.749,00	28	\$	531,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.749,00	31	\$	579,68
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.749,00	31	\$	578,88
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,19
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.749,00	31	\$	577,30
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	31	\$	578,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.749,00	30	\$	559,70
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.749,00	31	\$	572,53
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.749,00	30	\$	552,26
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.749,00	31	\$	567,49
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.749,00	31	\$	563,77
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.749,00	29	\$	534,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.749,00	31	\$	568,55
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.749,00	30	\$	543,52
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.749,00	31	\$	548,28
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.749,00	30	\$	528,78

\$ 18.402,90

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.698.061,61
CAPITAL ACELERADO	\$ 10.626.173,49
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 187.243,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 8.611.271,45
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.422.832,19
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 22.545.381,74

Juan Pablo Meza Morales

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: 2018-743 Demanda Ejecutiva de FINANZAUTO S.A contra ANTONIO JOSE POTES RAMOS Y DARLEY ANYELIS PINZON RAMIREZ.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JUAN PABLO MEZA MORALES mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, en representación de FINANZAUTO S.A., dentro del término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, adjunto a este escrito la liquidación del crédito para ser puesta a consideración de la parte contraria y del despacho.

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

Fwd: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO -2018-743

JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Lun 07/12/2020 8:02

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (86 KB)

Liquidacion de Credito de Jose Potes Ramos y Darley Anyelis Pinzon Ramirez.xlsx; MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANTONIO JOSE POTES RAMOS Y DARLEY ANYELIS PINZON RAMIREZ. .docx;

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **JUAN PABLO MEZA MORALES** <jpmmfz@gmail.com>

Date: mar, 14 jul 2020 a las 9:07

Subject: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO -2018-743

To: <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Señor JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Por medio de la presente adjunto memorial allegando liquidación de crédito y su respectiva liquidación de crédito.

DATOS DEL PROCESO:

Proceso Ejecutivo No. 2018-743

JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DTE: FINANZAUTO S.A.

DDO: ANTONIO JOSE POTES RAMOS Y DARLEY ANYELIS PINZON RAMIREZ.

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-0743

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy **09 FEB. 2021**
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el **10 FEB 2021** a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

E.

S.

D.

J.13 PEQ CAU CON MULT

MAR11'20AM 9:24 001903

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ.

RAD: 2019 – 1086.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Quedo atento a tus comentarios.

Cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogotá.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

47



Medellin, febrero 25 de 2020

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377813631069904.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito AMEX
Mora desde

MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ
19.194.426
377813631069904.
marzo 5 de 2019

Tasa máxima Actual 25,14%

Liquidación de la Obligación a mar 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	2.912.098,66
Int. Corrientes a fecha de demanda	344.213,62
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.256.312,28

Saldo de la obligación a feb 25 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	2.912.098,66
Interes Corriente	344.213,62
Intereses por Mora	636.469,89
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.892.782,17

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/5/2019			2.912.098,66	344.213,62	0,00						2.912.098,66	344.213,62	0,00	3.256.312,28
Saldo para Demanda	mar-5-2019	0,00%	0	2.912.098,66	344.213,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	0,00	3.256.312,28
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	26	2.912.098,66	344.213,62	33.990,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	33.990,83	3.290.303,11
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	2.912.098,66	344.213,62	90.252,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	90.252,33	3.346.564,61
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	2.912.098,66	344.213,62	146.905,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	146.905,25	3.403.217,53
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	2.912.098,66	344.213,62	201.623,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	201.623,07	3.457.935,35
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,40%	31	2.912.098,66	344.213,62	258.135,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	258.135,60	3.514.447,88
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	2.912.098,66	344.213,62	314.741,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	314.741,74	3.571.054,02
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	2.912.098,66	344.213,62	369.504,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	369.504,82	3.625.817,10
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	2.912.098,66	344.213,62	425.595,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	425.595,13	3.681.907,41
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	2.912.098,66	344.213,62	479.859,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	479.859,32	3.736.171,60
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	2.912.098,66	344.213,62	536.074,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	536.074,88	3.792.387,16
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	2.912.098,66	344.213,62	591.395,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	591.395,01	3.847.707,29
Saldo para Demanda	feb-25-2020	25,14%	25	2.912.098,66	344.213,62	636.469,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.098,66	344.213,62	636.469,89	3.892.782,17

JP

49



Medellin, febrero 25 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 6.670.085.589

Titular MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ
Cédula o Nit. 19.194.426
Obligación Nro. 6670085589
Mora desde febrero 27 de 2019

Tasa máxima Actual 25,14%

Liquidación de la Obligación a feb 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	11.851.006,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.575.619,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	13.426.625,00

Saldo de la obligación a feb 25 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	11.851.006,00
Interes Corriente	1.575.619,00
Intereses por Mora	2.624.424,70
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	16.051.049,70

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/27/2019			11.851.006,00	1.575.619,00	0,00						11.851.006,00	1.575.619,00	0,00	13.426.625,00
Saldo para Demanda	feb-27-2019	0,00%	0	11.851.006,00	1.575.619,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	0,00	13.426.625,00
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	1	11.851.006,00	1.575.619,00	7.476,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	7.476,15	13.434.101,15
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	172.590,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	172.590,55	13.599.215,55
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	11.851.006,00	1.575.619,00	401.550,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	401.550,95	13.828.175,95
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	632.104,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	632.104,33	14.058.729,33
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	11.851.006,00	1.575.619,00	854.782,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	854.782,63	14.281.407,63
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	1.084.764,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	1.084.764,63	14.511.389,63
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	1.315.127,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	1.315.127,63	14.741.752,63
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	11.851.006,00	1.575.619,00	1.537.990,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	1.537.990,13	14.964.615,13
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	1.766.253,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	1.766.253,87	15.192.878,87
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	11.851.006,00	1.575.619,00	1.987.086,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	1.987.086,10	15.413.711,10
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	2.215.859,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	2.215.859,60	15.642.484,60
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	11.851.006,00	1.575.619,00	2.440.989,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	2.440.989,04	15.867.614,04
Saldo para Demanda	feb-26-2020	25,14%	25	11.851.006,00	1.575.619,00	2.624.424,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.851.006,00	1.575.619,00	2.624.424,70	16.051.049,70

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-1086

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO:

NEMESIO ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

EXPEDIENTE:

2019-469

ASUNTO:

Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y tal como lo dispone el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto de los Pagarés 2170414 y 4960793001644426-

5471413000998199, desde la fecha de presentación de la demanda, 3 de Abril de 2019 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 31 de Julio de 2020; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% tal como lo dispone el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 21-04 Mz. D casa 8 Quintas del Marqués de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe.torres@yahoo.com

FECHA CAUSACION INTERESES MORA			DÍAS MORA	DE	TASA DE INTERÉS	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
DESDE	HASTA					
CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ 2170414						\$ 17,423,143.00
1	3-abr-19	30-abr-19	28		28.98%	\$ 392,717.64
2	1-may-19	31-may-19	31		29.01%	\$ 435,244.63
3	1-jun-19	30-jun-19	30		28.95%	\$ 420,333.32
4	1-jul-19	31-jul-19	31		28.92%	\$ 433,894.34
5	1-ago-19	31-ago-19	31		28.98%	\$ 434,794.53
6	1-sep-19	30-sep-19	30		28.98%	\$ 420,768.90
7	1-oct-19	31-oct-19	31		28.65%	\$ 429,843.46
8	1-nov-19	30-nov-19	30		28.54%	\$ 414,380.42
9	1-dic-19	31-dic-19	31		28.36%	\$ 425,492.51
10	1-ene-20	31-ene-20	31		28.15%	\$ 422,341.83
11	1-feb-20	29-feb-20	29		28.59%	\$ 401,269.50
12	1-mar-20	31-mar-20	31		28.42%	\$ 426,392.71
13	1-abr-20	30-abr-20	30		28.42%	\$ 412,638.10
14	1-may-20	31-may-20	31		27.28%	\$ 409,288.99
15	1-jun-20	30-jun-20	30		27.18%	\$ 394,634.19
16	1-jul-20	31-jul-20	31		27.18%	\$ 407,788.66
CAPITAL INSOLUTO E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2170414						\$ 24,104,966.74

INTERESES CORRIENTES	\$ 845,220.00
----------------------	---------------

TOTAL PAGARÉ 2170414	\$ 24,950,186.74
----------------------	------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0469

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA "COOPMULSER"
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAEZ
RADICADO: 2018 - 1048

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a octubre de 2020, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
Cuota que venció el 31 de marzo de 2017	01/04/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 172.171	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 337.171
Cuota que venció el 30 de abril de 2017	01/05/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 167.565	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 332.565
Cuota que venció el 31 de mayo de 2017	01/06/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 162.960	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 327.960
Cuota que venció el 30 de junio de 2017	01/07/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 158.354	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 323.354
Cuota que venció el 31 de julio de 2017	01/08/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 153.821	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 318.821
Cuota que venció el 31 de agosto de 2017	01/09/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 149.287	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 314.287
Cuota que venció el 30 de septiembre de 2017	01/10/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 144.754	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 309.754
Cuota que venció el 31 de octubre de 2017	01/11/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 140.431	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 305.431
Cuota que venció el 30 de noviembre de 2017	01/12/2017	31/10/2020	\$165.000	\$ 136.108	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 301.108
Cuota que venció el 31 de diciembre de 2017	01/01/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 131.785	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 296.785
Cuota que venció el 31 de enero de 2018	01/02/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 127.518	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 292.518
Cuota que venció el 28 de febrero de 2018	01/03/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 123.250	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 288.250



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Cuota que venció el 31 de marzo de 2018	01/04/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 118.983	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 283.983
Cuota que venció el 30 de abril de 2018	01/05/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 114.759	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 279.759
Cuota que venció el 31 de mayo de 2018	01/06/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 110.543	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 275.543
Cuota que venció el 30 de junio de 2018	01/07/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 106.361	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 271.361
Cuota que venció el 31 de julio de 2018	01/08/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 102.229	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 267.229
Cuota que venció el 31 de agosto de 2018	01/09/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 98.117	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 263.117
Cuota que venció el 30 de septiembre de 2018	01/10/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 94.031	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 259.031
Cuota que venció el 31 de octubre de 2018	01/11/2018	31/10/2020	\$165.000	\$ 89.982	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 254.982
			\$3.300.000	\$ 2.603.009				\$ 5.903.009

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
CAPITAL ACELERADO	26/11/2018	31/10/2020	\$660.000	\$359.931	19,49%	1,62%	2,44%	\$1.019.931

TOTAL, CAPITAL	\$ 3.960.000
TOTAL, INTERESES	\$ 2.962.940
TOTAL	\$ 6.922.940

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

17/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

2018 - 1048 Liquidación de crédito

YINA PAOLA Medina <mabogadosasociados@gmail.com>

Vie 20/11/2020 11:18

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

2018 - 1048 liquidación de credito.pdf;

Buen Día;

Señor

Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito al proceso de referencia:

Proceso: 2018-1048

Demandante: COOPMULSER

Demandado: JOSE ANTONIO PAEZ LUNA

Quedo atenta a sus comentarios.

--

Cordialmente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**Abogada**

Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario

Administradora de Empresas

Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia

Av. Jimenez No. 8A-49 oficina 412 del Edificio Suramericana de Bogotá D.C.

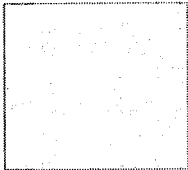
17/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Teléfono (1) 9279242

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

www.yinamedina.com



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. El medio ambiente es cuestión de todos.

ADVERTENCIA LEGAL.- Este correo electrónico contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En el caso de haberlo recibido por error, se ruega notifique esta circunstancia de inmediato al emisor del mensaje, procediendo a la destrucción del mismo.

Al proporcionarnos sus datos, bajo la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza a YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para hacer tratamiento de sus datos personales de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales de diciembre de 2017, con el fin único de enviarle información relacionada con nuestras actividades. En caso de querer ser retirado de nuestros sistemas de información, enviar solicitud a mabogadosociados@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-1048

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021

a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





Marta Elizabeth Herrera Ojeda

Abogada

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. VS. SERGIO DAVID VALERO
SANTANA.
RADICADO No. 2019-00014-00.

MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA, Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C. C. No. 21.237.878 de Villavicencio, abogada titulada en ejercicio profesional con T. P. No. 44657 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto procedo a presentar dentro del término legal LA LIQUIDACION DEL CREDITO a cargo del demandado:

CAPITAL				\$	3.703.949,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
18/11/2018	30/11/2018	15	2,18	\$	40.002,65
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	82.289,40
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	81.523,92
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	75.363,02
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	82.289,40
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	79.264,51
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	82.289,40
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	79.264,51
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	81.906,66
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	81.906,66
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	79.264,51
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	81.141,18
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	78.153,32
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	80.375,69
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	79.992,95
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	75.906,26
1/03/2020	31/03/2020	31	0,00	\$	0,00
1/04/2020	30/04/2020	30	0,00	\$	0,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0,00	\$	0,00
1/06/2020	30/06/2020	30	0,00	\$	0,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0,00	\$	0,00
1/08/2020	25/08/2020	25	0,00	\$	0,00
Total Intereses de Mora				\$	1.240.934,04
Subtotal				\$	4.944.883,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.703.949,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	348.272,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.240.934,04
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.293.155,04

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 04/100 MCTE. (\$5.293.155,04 Mcte).

Señor Juez, Atentamente,


MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA
CC. No. 21.237.878 de Vicio
TP. No. 44657 del C. S. de La J.

16/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

RADICADO · 2019-00014 MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO

María Elizabeth Herrera Ojeda <ehabogada@gmail.com>

Mié 14/10/2020 9:09

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

memorial liquidación Ccio vs Sergio David Valero Santana (2).pdf;

Buenos días Señores JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM BOGOTA

Anexo memorial liquidación del crédito enviado el 24.08/2020 al correo
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA
DEMANDADO: SERGIO DAVID VALERO SANTANA

Cordial saludo,

MA. ELIZABETH HERRERA OJEDA
Apoderada parte actora
CEL. 320-2153885



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0014

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





29

Señor

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. LUZ
MARINA MARTINEZ POSSO.

No. 2019 - 0260

Asunto: Liquidación de crédito

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito adjuntar la liquidación del crédito elaborada por mi mandante.

Del Señor juez, atentamente,



Carmenza Montoya Medina

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C. S. de la J.

Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com

Correo electrónico parte demandada: luz.mani@hotmail.com
angelarlesiszapataposso@gmail.com



GERENCIA DE COBRO JURÍDICO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO

No. Pagaré
Cliente

30018414719
MARTINEZ POSSO LUZ MARINA

Fecha Elaboración
Fecha de Demanda

09-nov-20
26-feb-19

1. Liquidación interés mora

Fecha Vencimiento	Tasa Interés de Mora					Interés Plazo	Capital			Intereses no Cubiertos (Mora + Plazo)	Pagos		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total		Valor Pago	Abono a Capital	Abono a interés
24-may-18					-	-	190,753.94	-	190,754	-	-	-	-
24-jun-18	30	30.42%	2.2379%	0.0728%	4,166	-	311,817.95	-	502,572	4,166	-	-	-
24-jul-18	30	30.05%	2.2134%	0.0720%	10,856	-	317,351.11	-	819,923	15,021	-	-	-
24-ago-18	30	29.91%	2.2045%	0.0717%	17,641	-	322,982.46	-	1,142,905	32,662	-	-	-
24-sep-18	30	29.72%	2.1921%	0.0713%	24,452	-	328,713.73	-	1,471,619	57,114	-	-	-
24-oct-18	30	29.45%	2.1740%	0.0707%	31,228	-	334,546.71	-	1,806,166	88,342	-	-	-
24-nov-18	30	29.24%	2.1602%	0.0703%	38,086	-	340,483.19	-	2,146,649	126,427	-	-	-
24-dic-18	30	29.10%	2.1513%	0.0700%	45,081	-	346,525.01	-	2,493,174	171,508	-	-	-
24-ene-19	30	28.74%	2.1275%	0.0692%	51,785	-	352,674.04	-	2,845,848	223,294	-	-	-
24-feb-19	30	29.55%	2.1809%	0.0710%	60,579	-	358,932.19	-	3,204,780	283,872	-	-	-
26-feb-19	2		0.0000%	0.0000%	0	-	-	24,050,281.07	27,255,061	283,872	-	-	-
28-feb-19	2	29.55%	2.1809%	0.0710%	38,678	-	-	-	27,255,061	322,550	-	-	-
31-mar-19	30	29.06%	2.1483%	0.0699%	571,589	-	-	-	27,255,061	894,140	-	-	-
30-abr-19	30	28.98%	2.1434%	0.0697%	570,286	-	-	-	27,255,061	264,426	1,200,000.00	-	1,200,000.00
31-may-19	30	29.01%	2.1454%	0.0698%	570,808	-	-	-	27,255,061	835,234	-	-	-
30-jun-19	30	28.95%	2.1414%	0.0697%	569,765	-	-	-	26,410,060	-	2,250,000.00	845,001.76	1,404,998.24
31-jul-19	30	28.92%	2.1394%	0.0696%	551,595	-	-	-	25,961,654	-	1,000,000.00	448,405.39	551,594.61
31-ago-19	30	28.98%	2.1434%	0.0697%	543,223	-	-	-	25,961,654	543,223	-	-	-
30-sep-19	30	28.98%	2.1434%	0.0697%	543,223	-	-	-	25,961,654	1,086,446	-	-	-
31-oct-19	30	28.65%	2.1216%	0.0690%	537,753	-	-	-	25,961,654	1,624,198	-	-	-
30-nov-19	30	28.55%	2.1146%	0.0688%	536,009	-	-	-	25,961,654	2,160,207	-	-	-
31-dic-19	30	28.37%	2.1027%	0.0684%	533,017	-	-	-	25,961,654	2,693,224	-	-	-
31-ene-20	30	28.16%	2.0888%	0.0680%	529,521	-	-	-	25,961,654	3,222,745	-	-	-
28-feb-20	28	28.59%	2.1176%	0.0689%	500,973	-	-	-	25,961,654	3,723,718	-	-	-
31-mar-20	33	28.43%	2.1067%	0.0686%	587,416	-	-	-	25,961,654	4,311,134	-	-	-
30-abr-20	30	28.04%	2.0808%	0.0677%	527,521	-	-	-	25,961,654	4,838,655	-	-	-
31-may-20	30	27.29%	2.0308%	0.0661%	514,976	-	-	-	25,961,654	5,353,631	-	-	-
30-jun-20	30	27.18%	2.0238%	0.0659%	513,214	-	-	-	25,961,654	5,866,844	-	-	-
31-jul-20	30	27.18%	2.0238%	0.0659%	513,214	-	-	-	25,961,654	6,380,058	-	-	-
31-ago-20	30	27.44%	2.0408%	0.0664%	517,491	-	-	-	25,961,654	6,897,549	-	-	-
30-sep-20	30	27.53%	2.0469%	0.0666%	518,998	-	-	-	25,961,654	7,416,547	-	-	-
31-oct-20	30	27.14%	2.0208%	0.0658%	512,458	-	-	-	25,961,654	7,929,005	-	-	-
Totales					-	-	-	-	25,961,654	7,929,005	4,450,000	1,293,407	3,156,593

2. Resumen de liquidación

Capital
Interés mora
Interés plazo

Valores
25,961,654
11,085,598
-

OK 11/11/20

Fecha Vencimiento	Tasa Interés de Mora				Interés Plazo	Capital			Interés no Cubiertos (Mora + Plazo)	Pagos			
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total		Valor Pago	Abono a Capital		
Seguros													
					Valor	-							
						-3.156.593							
Total Liquidación						33.890.659							

10/11/2020

Correo: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Proceso No. 219 - 0260 Liquidación de crédito

Carmenza Montoya <montoya_carmenza_col@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 10:08

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luz.mani@hotmail.com <luz.mani@hotmail.com>; angelarlesiszapataposso@gmail.com
<angelarlesiszapataposso@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

TODA LIQUIDACION MARTINEZ POSSO.pdf;

Buenos días

Adjunto a la presente la liquidación de crédito para el proceso No. 2019 - 0260
Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. LUZ MARINA MARTINEZ POSSO.

Cordialmente,

Carmenza Montoya Medina.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0260

LISTA No. _____

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



22 Letra
Escritura.

C. & C. SERVICES S.A.S.

Señor

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA.

E. S. D.

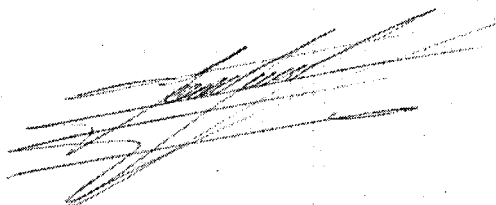
Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO FALABELLA S.A
Demandados : ALDO LEXANDRO OSPINA MUNEVAR
Radicado : 2019-0494
Asunto : LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito, con sus intereses moratorios causados hasta la fecha, solicito respetuosamente, se sirva correr traslado a la parte pasiva y si esta no se objeta se imparta su aprobación.

VALOR CAPITAL INSOLUTO:	\$ 20.550.929
VALOR INTERESES MORATORIOS:	\$ 10.585.440
VALOR INTERESES DE PLAZO:	\$ 2.232.273
 TOTAL LIQUIDACION:	 \$ 33.368.642

Anexo la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 446 del CGP. En un (1) folio a una cara.

Del señor Juez,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 20.550.929

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Valor Intereses
30/08/2018	31/08/2018	1	2,20	\$ 15.070
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 450.065
10/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 445.955
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 443.900
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 441.845
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 437.735
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 448.010
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 441.845
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 439.790
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 441.845
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 439.790
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 439.790
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 439.790
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 439.790
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 435.680
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 433.625
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 431.570
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 429.514
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 435.680
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 433.625
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 427.459
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 417.184
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 415.129
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 415.129
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 419.239
01/09/2020	09/09/2020	9	2,05	\$ 126.388
TOTAL				\$ 10.585.440

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: Cesar Garzon <cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com>
Enviado el: martes, 8 de septiembre de 2020 15:55
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
CC: gabriela.verjan@cyc-bpo.com; 'Omar Alexander Romero Vesga'
Asunto: RE: Proceso: 2019-0494 Falabella
Datos adjuntos: 7.LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

Buen día Respetado Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito aportar liquidación de credito, dentro del proceso:

Proceso: 2019-0494
Demandante: Falabella
Demandado: Aldo Leonardo Ospina

Para efectos de notificación al presente correo cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com

Del señor juez,

Cordialmente,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C 80.900.984 de Bogotá.
T.P 238.067 del C.S de la J

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de C&C Services S.A.S. está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo, Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, C&C Services S.A.S, tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of C&C Services S.A.S. is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle C&C Services S.A.S. to seek for damages.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0494

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0674
DEMANDANTE	COOTRADECUN
DEMANDADO	RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	129.504,00	129.504,00	95,90	129.599,90	0,00	95,90	129.599,90	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	129.504,00	2.876,90	132.380,90	0,00	2.972,80	132.476,80	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	224.624,00	354.128,00	260,00	354.388,00	0,00	3.232,80	357.360,80	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	354.128,00	7.540,10	361.668,10	0,00	10.772,90	364.900,90	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	227.152,00	581.280,00	426,05	581.706,05	0,00	11.198,95	592.478,95	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	581.280,00	12.781,46	594.061,46	0,00	23.980,41	605.260,41	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	229.707,00	810.987,00	590,32	811.577,32	0,00	24.570,73	835.557,73	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	810.987,00	17.119,40	828.106,40	0,00	41.690,13	852.677,13	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	232.291,00	1.043.278,00	751,17	1.044.029,17	0,00	42.441,30	1.085.719,30	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	1.043.278,00	22.535,23	1.065.813,23	0,00	64.976,53	1.108.254,53	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	234.905,00	1.278.183,00	916,67	1.279.099,67	0,00	65.893,20	1.344.076,20	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	1.278.183,00	27.500,08	1.305.683,08	0,00	93.393,28	1.371.576,28	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.278.183,00	27.342,15	1.305.525,15	0,00	120.735,43	1.398.918,43	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.278.183,00	28.027,20	1.306.210,20	0,00	148.762,63	1.426.945,63	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.278.183,00	26.952,40	1.305.135,40	0,00	175.715,03	1.453.898,03	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.278.183,00	27.737,28	1.305.920,28	0,00	203.452,31	1.481.635,31	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.278.183,00	27.433,92	1.305.616,92	0,00	230.886,23	1.509.069,23	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.278.183,00	25.394,45	1.303.577,45	0,00	256.280,68	1.534.463,68	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.278.183,00	27.699,40	1.305.882,40	0,00	283.980,08	1.562.163,08	0,00	0,00	0,00

2019-6-24

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0674
DEMANDANTE	COOTRADECUN
DEMANDADO	RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.278.183,00	26.744,76	1.304.927,76	0,00	310.724,84	1.588.907,84	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.278.183,00	27.661,52	1.305.844,52	0,00	338.386,36	1.616.569,36	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.278.183,00	26.720,31	1.304.903,31	0,00	365.106,67	1.643.289,67	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.278.183,00	27.585,71	1.305.768,71	0,00	392.692,37	1.670.875,37	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.278.183,00	27.636,25	1.305.819,25	0,00	420.328,63	1.698.511,63	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.278.183,00	26.744,76	1.304.927,76	0,00	447.073,39	1.725.256,39	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.278.183,00	27.357,95	1.305.540,95	0,00	474.431,34	1.752.614,34	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.278.183,00	26.389,60	1.304.572,60	0,00	500.820,94	1.779.003,94	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.278.183,00	27.117,03	1.305.300,03	0,00	527.937,98	1.806.120,98	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.278.183,00	26.939,17	1.305.122,17	0,00	554.877,15	1.833.060,15	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.278.183,00	25.545,52	1.303.728,52	0,00	580.422,66	1.858.605,66	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.278.183,00	27.167,80	1.305.350,80	0,00	607.590,46	1.885.773,46	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.278.183,00	25.971,68	1.304.154,68	0,00	633.562,14	1.911.745,14	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.278.183,00	26.199,20	1.304.382,20	0,00	659.761,34	1.937.944,34	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.278.183,00	25.267,31	1.303.450,31	0,00	685.028,65	1.963.211,65	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.278.183,00	26.109,55	1.304.292,55	0,00	711.138,20	1.989.321,20	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.278.183,00	26.327,14	1.304.510,14	0,00	737.465,33	2.015.648,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.278.183,00	25.552,09	1.303.735,09	0,00	763.017,43	2.041.200,43	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-28	28	27,14	0,00	1.278.183,00	23.548,10	1.301.731,10	0,00	786.565,53	2.064.748,53	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0674
DEMANDANTE	COOTRADECUN
DEMANDADO	RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.278.183,00
SALDO INTERESES	\$786.565,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$39.056,00
SALDO VALOR 1	\$39.056,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.103.804,53
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor:

JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA y JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 2019-00674

LINA MARIA SERRANO LAVERDE, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C.; abogada en ejercicio, portadora de la licencia temporal N° 20283 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, allego a su Despacho la liquidación de crédito:

CONCEPTO	VALOR
Saldo Capital	\$1.278.183.00
Saldo Intereses de Plazo	\$39.056.00
Saldo Intereses de Mora al 28 Octubre de 2020	\$786.565.53
TOTAL	\$2.103.804.53

GRAN TOTAL AL 28 OCTUBRE DE 2020	\$2.103.804.53
---	-----------------------

Total Folios: Cuatro (04) folios.

Del señor Juez,

Atentamente,



LINA MARIA SERRANO LAVERDE

C.C. N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C

Licencia Temporal. N° 20283 del C.S. de la J.

16/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

2019-0674 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JURISPRHO ASOCIADOS Ltda <jurisprhoasociados@gmail.com>

Jue 29/10/2020 10:50

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rubendn@hotmail.com <rubendn@hotmail.com>; rodrjorge50@gmail.com <rodrjorge50@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (188 KB)

2019-0674 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf, 2019-0674 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor:

JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA y JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 2019-00674

LINA MARIA SERRANO LAVERDE, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C.; abogada en ejercicio, portadora de la licencia temporal N° 20283 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, allego a su Despacho la liquidación de crédito.

Adjunto se remiten los siguientes archivos en formato PDF:

1. 2019-0674 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2. 2019-0674 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Quedo atenta a la confirmación del recibo de lo anunciado anteriormente

Cordialmente;



LINA MARIA SERRANO
JURISPRHO ASOCIADOS LTDA
CLL 53B N° 27-24 OF 501
CEL:301-7727803

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES

LINA MARIA

APELLIDOS

SERRANO LAVERIE

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA JOTA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

CECULA

1015437200

FECHA DE GRADO

26/03/2020

FECHA DE EXPEDICION

20/08/2020

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TRAMITA 1°

347020



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 513101

Page 1 of 1

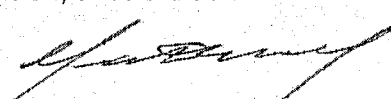
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1015461246.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	347620	20/08/2020	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de diciembre de 2020.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor:

JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA y JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 2019-00674

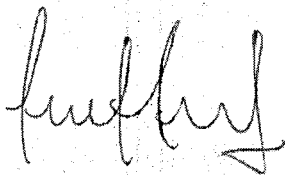
LINA MARIA SERRANO LAVERDE, abogada en ejercicio e inscrita, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito informarle al despacho que obtuve mi tarjeta profesional, razón por la cual me permito notificar el cambio de Licencia temporal a Tarjeta Profesional para que sea tenido en cuenta de aquí en adelante:

- Tarjeta Profesional No.: 347.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto copia de la mencionada tarjeta profesional y de su certificado de vigencia en dos (2) folios.

Del señor juez.

Atentamente,



LINA MARIA SERRANO LAVERDE
C.C. N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C
T.P N° 347.620 del C.S. de la J

17/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

2019-0674 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA

JURISPRHO ASOCIADOS Ltda <jurisprhoasociados@gmail.com>

Vie 04/12/2020 16:00

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (542 KB)

2019-0674 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA.pdf; 3. CERTIFICADO VIGENCIA TP .pdf; TARJETA PROFESIONAL LS.pdf;

Señor:

JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra RUBEN DARIO NOVOA BARBOSA y JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 2019-00674

LINA MARIA SERRANO LAVERDE, abogada en ejercicio e inscrita, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir la siguiente actualización de información.

Adjunto se remiten los siguientes archivos en formato PDF:

1. 2019-0674 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA
2. TARJETA PROFESIONAL
3. CERTIFICADO DE VIGENCIA TP

Quedo atenta a la confirmación del recibo de lo anunciado anteriormente

Cordialmente;



**LINA MARIA SERRANO
JURISPRHO ASOCIADOS LTDA
CLL 53B N° 27-24 OF 501
CEL:301-7727803**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-0674

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.
12 FEB 2021

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



SEÑOR
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEMANDANTE COODIGEN
DEMANDADO OLGA CECILIA ALVAREZ ORTIZ
RADICADO 2018-758

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, en calidad de demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

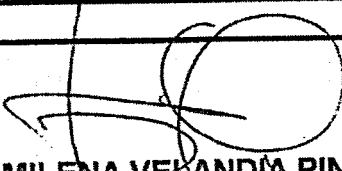
CAPITAL \$ 537.504

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/11/2013	30/11/2013	2,48	\$537.504	\$ 13.330,10
01/12/2013	31/12/2013	2,48	\$537.504	\$ 13.330,10
01/01/2014	31/01/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/02/2014	28/02/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/03/2014	31/03/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/04/2014	30/04/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/05/2014	31/05/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/06/2014	30/06/2014	2,45	\$537.504	\$ 13.168,85
01/07/2014	31/07/2014	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/08/2014	31/08/2014	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/09/2014	30/09/2014	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/10/2014	31/10/2014	2,39	\$537.504	\$ 12.846,35
01/11/2014	30/11/2014	2,39	\$537.504	\$ 12.846,35
01/12/2014	31/12/2014	2,39	\$537.504	\$ 12.846,35
01/01/2015	31/01/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/02/2015	28/02/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/03/2015	31/03/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/04/2015	30/04/2015	2,42	\$537.504	\$ 13.007,60
01/05/2015	31/05/2015	2,42	\$537.504	\$ 13.007,60
01/06/2015	30/06/2015	2,42	\$537.504	\$ 13.007,60
01/07/2015	31/07/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/08/2015	31/08/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/09/2015	30/09/2015	2,40	\$537.504	\$ 12.900,10
01/10/2015	31/10/2015	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/11/2015	30/11/2015	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/12/2015	31/12/2015	2,41	\$537.504	\$ 12.953,85
01/01/2016	31/01/2016	2,46	\$537.504	\$ 13.222,60
01/02/2016	29/02/2016	2,46	\$537.504	\$ 13.222,60
01/03/2016	31/03/2016	2,46	\$537.504	\$ 13.222,60
01/04/2016	30/04/2016	2,56	\$537.504	\$ 13.760,10
01/05/2016	31/05/2016	2,56	\$537.504	\$ 13.760,10
01/06/2016	30/06/2016	2,56	\$537.504	\$ 13.760,10
01/07/2016	31/07/2016	2,66	\$537.504	\$ 14.297,61
01/08/2016	31/08/2016	2,66	\$537.504	\$ 14.297,61
01/09/2016	30/09/2016	2,66	\$537.504	\$ 14.297,61
01/10/2016	31/10/2016	2,74	\$537.504	\$ 14.727,61
01/11/2016	30/11/2016	2,74	\$537.504	\$ 14.727,61
01/12/2016	31/12/2016	2,74	\$537.504	\$ 14.727,61
01/01/2017	31/01/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/02/2017	28/02/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/03/2017	31/03/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/04/2017	19/04/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/05/2017	31/05/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/06/2017	30/06/2017	2,79	\$537.504	\$ 14.996,36
01/07/2017	31/07/2017	2,74	\$537.504	\$ 14.727,61

01/08/2017	31/08/2017	2,74	\$537.504	\$	14.727,61
01/09/2017	30/09/2017	2,74	\$537.504	\$	14.727,61
01/10/2017	30/10/2017	2,64	\$537.504	\$	14.190,11
01/11/2017	30/11/2017	2,62	\$537.504	\$	14.082,60
01/12/2017	31/12/2017	2,64	\$537.504	\$	14.190,11
01/01/2018	31/01/2018	2,58	\$537.504	\$	13.867,60
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$537.504	\$	14.082,60
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$537.504	\$	13.867,60
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$537.504	\$	13.867,60
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$537.504	\$	13.706,35
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$537.504	\$	13.598,85
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$537.504	\$	13.437,60
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$537.504	\$	13.383,85
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$537.504	\$	13.276,35
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$537.504	\$	13.168,85
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$537.504	\$	13.061,35
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$537.504	\$	13.007,60
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$537.504	\$	12.846,35
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$537.504	\$	13.222,60
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$537.504	\$	13.007,60
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$537.504	\$	12.953,85
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$537.504	\$	12.792,60
01/11/2019	30/11/2019	2,37	\$537.504	\$	12.738,84
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$537.504	\$	12.685,09
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$537.504	\$	12.577,59
01/02/2020	29/02/2020	2,34	\$537.504	\$	12.577,59
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$537.504	\$	12.685,09
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$537.504	\$	12.523,84
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$537.504	\$	12.201,34
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$537.504	\$	12.147,59
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$537.504	\$	12.147,59
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$537.504	\$	12.255,09
01/09/2020	08/09/2020	2,29	\$537.504	\$	3.282,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 08/09/2020					\$ 1.102.746,79
CAPITAL					\$ 537.504,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$ 1.102.746,79
VALOR TOTAL					\$ 1.640.250,79

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA
CC.NO. 52,795,354 T.P. 222335

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>
Enviado el: martes, 8 de septiembre de 2020 11:06
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - RADICADO 2018-758
Datos adjuntos: liquidación Alvarez Ortiz.pdf

Proceso ejecutivo
Radicado 2018-758
Demandante: COODIGEN
Demandado: OLGA CECILIA ALVAREZ ORTIZ

Atentamente,

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
C.C 52.795.354 de Bogotá
T.P 222335 del C.S. de la Jud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-0758

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



SEÑOR			
ORIGEN JUZGADO	13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA		
E.	S.	D.	
EJECUTANTE:	COOPERATIVA ACOSSERES		
EJECUTADO	JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ		
RADICADO:	2018-1053		

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
abr-18	\$ 52.840,00
may-18	\$ 52.840,00
jun-18	\$ 52.840,00
jul-18	\$ 52.840,00
ago-18	\$ 52.840,00
sep-18	\$ 52.840,00
oct-18	\$ 52.840,00

CUOTAS EN MORA	\$ 369.880,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 845.440,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 1.215.320,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 52.840,00	\$ 24.834,83
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 52.840,00	\$ 24.640,05
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 52.840,00	\$ 1.321,00
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 52.840,00	\$ 1.315,72
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 52.840,00	\$ 1.305,15
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 52.840,00	\$ 1.294,58
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 1.215.320,00	\$ 29.532,28
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 1.215.320,00	\$ 29.410,74
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 1.215.320,00	\$ 29.046,15

1

1

16/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-1053

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Mié 28/10/2020 10:59

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ .pdf;

Proceso Ejecutivo

Radicado: 2018-1053

Demandante: Cooperativa Acosseres

Demandado: JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ

Atentamente

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

CC. No. 52.795.354 de Bogotá

T.P No. 222.335 del C. S de la J



—

in



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2018-1053

LISTA No. 001

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 09 FEB. 2021
a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 FEB 2021 a las 8.00 a.m. y vence el
12 FEB 2021 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN

